

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION -

Wilson Niño <wnino19@gmail.com>

Mié 21/06/2023 9:49 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SHARO PINZON <sharopinzonb@hotmail.com>

CC: Director Contable y Financiero <contabilidad@tamaca.com.co>; BERNAL BUELVAS CIELO <cielo_bernal30@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (24 MB)

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION.pdf; 8. EP 2007 17 OCT-2019 NOTARIA 4.pdf;

Doctora**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS****JUEZA QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAMARTA****ESD****RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN****REF. PROCESO EJECUTIVO NUMERO 2017-00235****DEMANDANTE: TENERIFE S.A.****DEMANDADO: MARCO OLARTE MORALES**

WILSON AUGUSTO NIÑO CASTAÑEDA, en mi calidad de apoderado del demandado en el presente asunto civil, me permito manifestarle que **INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN** a la providencia del 15 de junio de 2023 notificada por estados el pasado 16 de junio de 2023, POR LO QUE SOLICITO SE REVOQUE PARCIALMENTE de acuerdo a la especificación de este recurso.

Anexo recurso en digital PDF, la prueba documental respectiva.

De la Señora Jueza,

WILSON AUGUSTO NIÑO CASTAÑEDA

C.C. 79.654.184 BOGOTA

T.P. 108.489 C.S.J.

Doctora
DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAMARTA
ESD

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

REF. PROCESO EJECUTIVO NUMERO 2017-00235

DEMANDANTE: TENERIFE S.A.

DEMANDADO: MARCO OLARTE MORALES

WILSON AUGUSTO NIÑO CASTAÑEDA, en mi calidad de apoderado del demandado en el presente asunto civil, me permito manifestarle que **INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN** a la providencia del 15 de junio de 2023 notificada por estados el pasado 16 de junio de 2023, POR LO QUE SOLICITO SE REVOQUE PARCIALMENTE de acuerdo a la especificación de este recurso.

Es preciso anotar que no todo de la providencia es objeto del recurso, sino solamente respecto a las decisiones que resuelven dos memoriales aportados por la parte demandada:

1. Respecto a la Decisión que resuelve la solicitud de tener en cuenta las utilidades de la empresa demandante a favor de MARCO OLARTE MORALES.

CAPITAL DE UTILIDADES \$ 1.784.109.626.00

RENDIMIENTOS – INTERESES \$ 3.263.688.144.00

TOTAL A 30 DE MARZO 2023 \$ 5.047.797.770.00

En esta solicitud es preciso definir: ¿Si las utilidades a pesar de no haber sido repartidas, como consecuencia del EMBARGO Y SECUESTRO ordenado y materializado por su despacho judicial, deben ponerse a disposición del proceso?

La respuesta a la misma es positiva; es decir, SI deben ponerse a disposición de su despacho judicial, para lo cual me permito argumentar el recurso y solicitar se revoque en este aspecto la decisión y se ORDENE poner a disposición de este despacho o en su defecto realizar la operación denominada COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES.

Realmente no existe una motivación en la decisión objeto de este recurso para decidir simple y llanamente que son situaciones ajenas a este caso y según la manifestación de la apoderada de la demandante la cual no se conoce en la

providencia ya que la solicitud que se realizó por el suscrito se entabló dentro de dos ámbitos los cuales su despacho no motivó ni desarrolló:

a. **Procesales:** conocer el valor que debe depositar la demandante en cumplimiento de una ORDEN JUDICIAL del año 2017, Y QUE DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2017 SE HA OMITIDO CON CLARO CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD.

b. **Sustancial:** Con los fines de realizar EL PAGO bajo la modalidad de COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES de conformidad con el artículo 1714 y s.s. del Código Civil.

Si se hubieran desarrollado estos dos temas en la providencia se hubiese llegado a resoluciones totalmente diferentes, porque precisamente se trata de una de las formas de pago que tiene un deudor y el demandado en este caso no puede ser la excepción.

No podía llegar su despacho a las conclusiones que son objeto de estos recursos porque existen unos antecedentes procesales que obligaban a definir la situación de fondo para que realmente en este estadio del proceso también se tenga sustancial y materialmente acceso a la justicia los cuales son:

1. El demandante es una sociedad TENERIFE S.A.
2. El demandado es el socio de TENERIFE S.A.
3. Existe un contrato de prenda sobre las acciones de MARCO OLARTE (DEMANDADO) con TENERIFE SA (DEMANDANTE).
4. Tanto las acciones como cualquier dividendo se encuentran embargados y secuestrados en este proceso.

Teniendo en cuenta estos antecedentes se considera por este apoderado que pesa más la tesis del suscrito en el sentido de que las utilidades cuando se generaron deben ser puestas a ordenes de su despacho debido a que las partes en el proceso así mismo lo han requerido y lo han solicitado se decrete y sobre todo porque es una ORDEN JUDICIAL de obligatorio cumplimiento.

No poner a disposición de su despacho las utilidades con la excusa que estas no se han distribuido es una total violación del principio de igualdad entre las partes y es una forma de no dar cumplimiento a su orden judicial, porque es la misma parte demandante la que tiene la obligación de realizar ese acto; si no es ello así entonces cual es el sentido y la justicia del cobro y/o de la forma de pago de uno y otro; este proceso entonces no tendría una base para su existencia porque se exige judicialmente el cobro pero por otra parte se impide el pago, lo cual por supuesto es del todo antagónico y contradictorio y se estaría utilizando la jurisdicción solamente para intereses por fuera de la justicia.

Y eso es lo que se debe propender en cada caso de acuerdo al preámbulo y artículo 2º de la Constitución Política de Colombia – La Justicia – como uno de

los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Colombia, lo cual no está ocurriendo aquí porque una de las formas de pago para este caso es precisamente con las utilidades de las mismas acciones y el oponerse al pago de esta manera por parte de los demandantes es una situación que debe resolver su despacho por la naturaleza del asunto sin que haya necesidad de abrir otro proceso por la situación procesal del embargo y secuestro de las acciones y sus dividendos y/o utilidades.

Si la sociedad demandante como se observa evita el pago, es precisamente usted su Señoría el llamado a resolver esta situación, porque estamos frente a un proceso ejecutivo judicial para una forma de pago por parte del demandado con los dividendos.

Permitir que el demandante se escude en que no se pone a disposición de su despacho las utilidades y que son parte del capital de trabajo es burlar la justicia y el cumplimiento de decisiones judiciales ya que el artículo 414 del Código de Comercio es claro en este sentido *“...el embargo se consumará mediante orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas”* porque sí las sutiliza en provecho de la empresa demandante pero en detrimento del demandado porque no permite que se abone a la obligación lleva como consecuencia la injusticia a la que en está en este momento sometido el demandado y que por lo tanto es obligación del juez en este caso particular decidir de fondo el presente asunto sin permitir que se transgredan derechos fundamentales.

Ahora, en caso de que por alguna razón realmente se necesite las utilidades como capital de trabajo, hipótesis desestimada porque NO HAY PRUEBA DE ELLO, es una manifestación nada más de la apoderada de la demandada, NO EXISTE LA PRUEBA EN QUE ESPECIFICAMENTE SE UTILIZAN COMO CAPITAL DE TRABAJO, por lo que le incumbía a la parte haber probado ello y el no hacerlo es un hecho procesal que quedó sin probar y a estas alturas le precluyó la oportunidad.

Pero si resultara esa aseveración cierta – de haber sido utilizado para capital e trabajo – de todos modos esas utilidades tienen una destinación específica y no es otra que este proceso en razón del EMBARGO Y SECUESTRO el demandado no tiene por qué soportar esas consecuencias económicas empresariales y por lo tanto opera lo que la ley comercial denomina como LA COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES, según se desprende el artículo 156 del Código de Comercio en el que se especifica que las sumas debidas por utilidades *“se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad”*.

Como la demandante no quiere entregar los dineros a su despacho como consecuencia del embargo, escudándose en su posición dominante y en la omisión dolosa de no distribuir las no habrá otra manera en este caso de COMPENSAR LAS OBLIGACIONES – UTILIDADES CON LA DEUDA QUE SE

EJECUTA - con todas las consecuencias, es decir con los intereses sobre el capital de esa utilidades por no haber consignado en tiempo porque ya un despacho judicial, esto es el suyo, había ordenado ponerlas a disposición de este proceso ejecutivo, tal y como se propuso con liquidación anexa la cual no fue objetada por la demanda, ya que se dedicó a manifestar simplistamente que no están repartidas.

De tal manera que sí le incumbe al juzgado esta decisión, porque los dineros que existen a favor del demandado dentro de la misma empresa demandante ES UNA DE LAS FORMAS DE PAGO Y DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES bajo la figura jurídica de la COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES según se puede observar en la norma comercial preestablecida y el artículodel Código Civil, dineros que deben aplicarse al pago de la obligación en el momento en que debieron generarse – distribuirse – tal como se señaló en la liquidación que el suscrito presentó como anexo la memorial que se resolvió su despacho y que hoy en día es objeto de los presentes recursos.

En cuanto al desistimiento fue exclusivamente para el memorial de mejor proveer nada más, nada tenía que ver con el memorial pretérito.

De acuerdo al Cámara de Comercio de la sociedad TENERIFE SA los estatutos sociales están contenidos en la Escritura Pública número dos mil siete (2007) del diez y siete (17) de octubre del año dos mil diez y nueve (2019) de la Notaría cuarta (4º) del círculo notarial de la ciudad de Santamarta, los cuales para mejor proveer me permio anexar, que si bien es cierto usted nos los conoció en el momento de decidir, pero las partes si están sujetos a ellos y son parte del certificado de existencia y representación de la sociedad demandante donde el demandado es socio; pero para evitar errores en la aplicación de la justicia en este caso ruego se tenga como prueba sobreviniente porque en el artículo 64 se lee respecto a la COMPENSACIÓN entre utilidades y obligaciones del accionista: *“las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente... Las utilidades... se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad”*

Si esto no se pudiese hacer, entonces sería nugatorio el derecho sustancial de que trata el artículo 379 numeral 2º del Código de Comercio *“El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio...”* y artículo 63 numeral 1º de la ley 222 de 1995 *“A participar en igual proporción con las acciones ordinarias de las utilidades...”* de tal manera la afectación que materialmente también sería nugatorio el acceso material y sustancial a la jurisdicción puesto que por razones del pago o no pago es que estamos en este proceso judicial.

Por tal razón, solicito se revoque la decisión controvertida y su remplazo se decrete la COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES por el monto de capital e intereses favor de MARCO OLARTE MORALES.

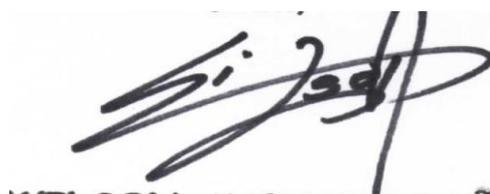
En caso de no revocar, se conceda el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Santa Marta, toda vez que son de aquellas providencias de que trata el artículo 446 numeral 2º del CGP y del artículo 461 de la misma normatividad como quiera que se refiere al pago – compensación de obligaciones - y como consecuencia de ello será la terminación del proceso lo que se impediría bajo la postura que se está recurriendo.

2. De otras solicitudes.

Sírvase dar curso oportuno a los memoriales, poque también se radicó un memorial con liquidación del crédito en mayo de 2023 y observo que los términos de cumplimiento de acuerdo al debido proceso del CGP se han extendido lo cual es perjudicial para mi representado ya que la mora en estas decisiones lo afecta gravemente porque le impide una pronta resolución de su caso, ya que el memorial se le debió dar curso y decidirse en esta misma providencia pero no se realizó, contraviniendo también el principio de economía procesal, por lo que ruego a usted se llame la atención a secretaría y a los sustanciadores para que esta situación no se vuelva a presentar en este caso.

Mi dirección de notificación es la calle 94 No. 15-32 oficina 102 de Bogotá, mail: wnino19@gmail.com, Tel. 316-8333050.

De la Señora Jueza,



WILSON AUGUSTO NIÑO CASTAÑEDA
C.C. 79.654.184 DE BOGOTA
T.P. 108.489 C.S.J



República de Colombia



23 OCT. 2019
Se exp. 1 y 2020



DRA. LIGIA ISABEL GUTIÉRREZ ARAUJO
NOTARIA CUARTA
DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

10855-BHTTABTEST

11-07-19

cadena s.a. No. 89-9935340

ESCRITURA No.- DOS MIL SIETE [2007]

DEL: DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

FORMATO DE CALIFICACION

CIUDAD: SANTA MARTA

DEPARTAMENTO: MAGDALENA

NOTARIA: CUARTA CIRCULO: SANTA MARTA CODIGO: 47001000-4

ESPECIFICACIONES DE LOS ACTOS

CODIGO

ACTO JURIDICO

VALOR DEL ACTO

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "TENERIFE S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

CALIDAD

NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA/NIT

OTORGANTE

TENERIFE S.A.

NIT. 891.701.294-1

En la ciudad de Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de OCTUBRE de dos mil diecinueve (2.019), ante mí, **LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO**, Notario Cuarto del Círculo de Santa Marta, -----

-----COMPARICIO:-----

MUNIRA ANGEL OLARTE MORALES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.861.867 expedida en soledad, de estado civil soltera, actuando en nombre y representación legal de la sociedad TENERIFE S.A., en su condición de gerente, sociedad con domicilio principal en santa marta, constituida mediante escritura pública número ciento diecisiete (117) de fecha veinte (20) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1.978) otorgada en la notaria segunda (2ª) de santa marta, inscrita en la cámara de comercio de santa marta el catorce (14) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1.978) bajo el número 00780259 del libro IX con NIT 891.701.294-1., estando debidamente facultada por los estatutos sociales, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de santa marta, documento que se adjunta para que haga parte integral del presente instrumento; y -----

-----MANIFESTO:-----

PRIMERO- que en la calidad antes mencionada, eleva a escritura pública el Acta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Accionista	Acciones suscritas y pagadas	Valor	Participación
MUNIRA OLARTE MORALES C.C. 32.861.867	667	\$66.700.000	11.11%
DOMINIQUE OLARTE MORALES C.C. 36.551.377	1.334	\$133.400.000	22.22%
MARCO OLARTE MORALES C.C. 80.413.134	667	\$66.700.000	11.11%
ARISTOTELES OLARTE MORALES C.C. 77.025.387	667	\$66.700.000	11.11%
OLARTE REALES Y CIA S. EN C. NIT: 900.681.451-4	667	\$66.700.000	11.11%
MARLON DAVID OLARTE PABON C.C. 1.082.922.422	222	\$22.200.000	3.70%
Total	4.224	\$422.400.000	70.36%



DIANA LUCIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

2°. Elección de presidente y secretario de la asamblea. Por unanimidad fueron elegidos la señora MUNIRA OLARTE MORALES., como presidente y la señora CIELO BERNAL BUELVAS como secretario.-----

3°. Reforma de Estatutos -----

La presidenta de la reunión, manifiesta que cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a sus reformas, pone en consideración de la asamblea general de accionistas la modificación total de los estatutos ya que por ser estos muy antiguos se consideran sus actualizaciones y reformas, por consiguiente se anexa a esta acta los nuevos estatutos para su aprobación los cuales se consideran parte integrante de este escrito.-----

Luego de analizado el punto, se aprueba por unanimidad la propuesta de reformar la totalidad de los estatutos.-----

4°. Propositiones y otros. -----

No se presentaron propuestas.-----

5°. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea. El Secretario dio lectura a la

10851E18aTHATMB
11-07-19
No. 899393390
Cadenas S.a.

presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad de los presentes. Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Asamblea levantó la sesión siendo las 1:47 pm. Del mismo día y año, en constancia se firma: -----

MUNIRA OLARTE MORALES

Presidente

CIELO BERNAL BUELVAS -----

Secretario -----

El suscrito secretario certifica que la presente es fiel copia de su original que reposa en el libro de actas de la sociedad.-----

CIELO BERNAL BUELVAS -----

Secretario -----

PROTOCOLIZACIÓN.

Copia de la cédula de los otorgantes;

Certificado de existencia y representación legal de Cámara de comercio

Acta No.1 del 21 de febrero de 2019 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ADVERTENCIA.- El Notario advirtió a el compareciente: 1) Que las declaraciones emitidas por el deben obedecer a la verdad. 2) Que es responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que no responde por la capacidad o actitud legal de los comparecientes para celebrar el presente acto o contrato. 5) Que una vez suscrito y autorizado el presente instrumento público, cualquier modificación, aclaración o corrección deberá consignarse en otra escritura pública que causare los derechos de ley (Artículo 9 y 102 del Decreto 960 de 1970).

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: 1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de su documento de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.- El suscrito notario en vista de que concurren todos los elementos que la ley requiere, autoriza el otorgamiento de la presente escritura. -----



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TENERIFE S.A.

Fecha expedición: 2019/01/14 - 16:44:15 **** Recibo No. H000019028 **** Num. Operación. 06-GSAUCEDO-20190114-0081
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN t1tyhfCc7S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TENERIFE S.A. ✓
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891701294-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA_MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 5853
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 14 DE 1978
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 23 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 22,520,468,181.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 2 NO 11A-98 RODADERO
BARRIO : RODADERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4227015
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@tamaca.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 2 NO 11A-98 RODADERO
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : RODADERO
TELÉFONO 1 : 4227015
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@tamaca.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5511 - ALOJAMIENTO EN HOTELES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

✓ POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 117 DEL 20 DE FEBRERO DE 1978 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 780259 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 1978, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OLARTE MORALES E HIJOS LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) OLARTE MORALES E HIJOS LTDA



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TENERIFE S.A.

Fecha expedición: 2019/01/14 - 16:44:15 **** Recibo No. H000019028 **** Num. Operación. 06-GSAUGEDO-20190114-0081
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN t1yhfcC7s

Actual.) TENERIFE S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3971 DEL 08 DE OCTUBRE DE 1998 SUSCRITO POR Notaria 2a. de Santa Marta REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11185 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE OLARTE MORALES E HIJOS LTDA POR TENERIFE S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3971 DEL 08 DE OCTUBRE DE 1998 DE LA Notaria 2a. de Santa Marta, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11185 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : SE TRANSFORMO EN SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: TENERIFE S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3329	19980828	NOTARIA 2A. DE SANTA MARTA	RM09-11076	19980909
EP-3971	19981008	NOTARIA 2A. DE SANTA MARTA	RM09-11185	19981026
EP-331	20040217	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-16156	20040220
EP-2629	20041125	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-17061	20041126
DP-1	20041126	REVISOR FISCAL	SANTA MARTA RM09-17065	20041126
EP-117	20170126	NOTARIA SEGUNDA DE CIRCULO DE SANTA MARTA	SANTA MARTA RM09-49226	20170130
EP-1027	20170602	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-50940	20170613
EP-785	20180521	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-54441	20180523

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 07 DE OCTUBRE DE 2024

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA COMPRAVENTA DE BIENES RAICES ARRENDAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LOS MISMOS, ASI COMO LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS DE HOTELERIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS DE COMERCIO: A. ARQUIRIR MEDIANTE COMPRA O CONSTRUCCION BIENES INMUEBLES Y DARLOS POSTERIORMENTE EN VENTA. B. DAR ESOS MISMOS BIENES QUE ADQUIERA EN LA FORMA ANTES ANOTADA EN ARRENDAMIENTO. C. ADQUIRIR Y CONSTITUIR EDIFICIOS EN DONDE FUNCIONEN NEGOCIOS DE HOTELERIA O DESTINAR LOS EDIFICIOS QUE ADQUIERA PARA ESE FIN. D. COMPROMETER ESTOS MISMOS, DÁNDOLOS EN PRENDA O HIPOTECA CON EL FIN DE OBTENER LA FINANCIACION NECESARIA. E. SOLICITAR Y OBTENER CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS YA SEAN OFICIALES O PRIVADAS PARA EL DESARROLLO DE SUS PLANES DE TRABAJO. F. ACEPTAR, ENDOSAR, GIRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS DE ORIGEN CIVIL O COMERCIAL. G. PARTICIPAR COMO SOCIO EN OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS SIEMPRE Y CUANDO AQUELLAS EMPRESAS TUVIEREN UN OBJETO SOCIAL SEMEJANTE AL OBJETO SOCIAL DE ESTA COMPAÑIA. H. DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO, OTORGANDO LAS GARANTIAS NECESARIAS I. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TIEMPO COMPARTIDO Y TURISTICAS, Y EN GENERAL REALIZAR LOS DEMAS ACTOS TENDIENTES A DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.300.000,00	6.003,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.300.000,00	6.003,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	600.300.000,00	6.003,00	100.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO JUNTA	OLARTE MORALES MUNIRA ANGEL	CC 32,861,867



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TENERIFE S.A.**

Fecha expedición: 2019/01/14 - 16:44:15 **** Recibo No. H000019028 **** Num. Operación. 06-GSAUCEDO-20190114-0081

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN t1yhfc7S

2007

DIRECTIVA PRINCIPAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	SERNA HERNANDEZ SERGIO HUMBERTO	CC 79,158,073

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	PEREZ OLARTE JUAN JOSE	CC 81,717,457

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	MEZA JIMENEZ PEDRO JUAN	CC 19,236,557

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CASADIEGO OLARTE SEBASTIAN	CC 1,082,962,455

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	OLARTE MORALES ANDRES FELIPE	CC 1,082,977,681

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	OLARTE MORALES DOMINIQUE JUDITH	CC 36,551,377

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	OLARTE BERDUGO MARCO ANDRES	CC 1,082,965,802

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2009 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25031 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TENERIFE S.A.**

Fecha expedición: 2019/01/14 - 16:44:16 **** Recibo No. H000019028 **** Num. Operación. 06-GSAUCEDO-20190114-0081
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO PARA EVITAR SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN t1tyhfCc7S

GERENTE

OLARTE MORALES MUNIRA ANGEL

CC 32,861,867

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21124 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MORALES DE OLARTE ERNESTINA VERONICA	CC 122,616

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE SEGÚN ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 07 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DIA 03 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 25031 DEL LIBRO RESPECTIVO; CONSTA LA INSCRIPCIÓN PARCIAL DEL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE POR NO ESTAR CREADO EL CARGO DENTRO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONGAN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. DESIGNAR EL GERENTE FIJANDE SU REMUNERACION. 3. CREAR LOS DEMAS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA, SENALARLES FUNCIONES Y REMUNERACION. 4. DELEGAR EN EL GERENTE O EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO, LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE. 5. CONVOCAR A LA ASAMBLEA A SU REUNION ORDINARIA, CUANDO NO LO HAGA OPORTUNAMENTE EL REPRESENTANTE LEGAL O A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. 6. IMPARTIR AL GERENTE LAS INSTRUCCIONES, ORIENTACIONES Y ORDENES QUE JUZGUE CONVENIENTE. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES QUE ORDENE A LA LEY. 8. DETERMINAR LAS PARTIDAS QUE SE DESEEN LLEVAR A FONDOS ESPECIALES. 9. EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN, LOS LIBROS, DOCUMENTOS, FABRICAS, INSTALACIONES, DEPOSITOS Y CAJA DE LA COMPAÑIA. 10. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS. 11. ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISION, OFRECIMIENTO Y COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO UNDECIMO (11o .) DE ESTOS ESTATUTOS. 12. TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - PODERES

SEGUN ESCRITURA NO. 1160 OTORGADA POR LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 953 DEL LIBRO RESPECTIVO, CONSTA PODER GENERAL OTORGADO A FAVOR DE LA SEÑORA CIELO BERNAL BUELVAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36.668.672 EXPEDIDA EN SANTA MARTA PARA QUE REPRESENTA A LA EMPRESA EN

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TENERIFE S.A.

Fecha expedición: 2019/01/14 - 16:44:16 **** Recibo No. H000019028 **** Num. Operación. 06-GSAUCEDO-20190114-0081

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 11tyhC67S

ASUNTOS LEGALES, LABORALES, EN AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, CONSTETACION DE DEMANDAS, REPRESENTACION DE DEMANDA, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIOS PREVISTO EN EL ARTICULO 77 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARA ABSORBER INTERROGATORIO DE PARTES EN LOS PROCESOS LABORALES. PARA LOS ASUNTOS CIVILES EN AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, FORMULACION DE DEMANDA, CONSTETACION DE DEMANDA, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DE LOS LITIGIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTES EN LOS PROCESOS CIVILES. ESTA REPRESENTACION LEGAL LABORAL Y CIVIL SE EJERCERA SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE TIENEN LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD TENERIFE S.A. ESTE PODER CONFIERE A LA APODERADA TODAS LAS FACULTADES PROPIAS A ESTA CLASE DE PROCESO, ESPECIALMENTE LAS DE RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, PROPONER, EXCEPCIONES, CONCILIAR, TRANSIGIR, INTERPONER RECURSOS DE LEY.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PAREJA MORALES MARIA PATRICIA	CC 57,106,159	124109

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PAEZ GUETE LIS YORLENY	CC 57,270,516	154160

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 753 DEL 02 DE MAYO DE 2013 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL, DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4823 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2013, DEMANDA ORDINARIA DE RESCISION POR LESION ENORME SEGUIDO POR MASSIEL G ARCIA Y DAYANA VERONICA OLARTE CONTRA MARLON DAVID OLARTE PABON Y MARC O ANDRES OLARTE VERDUGO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TAMACA BEACH RESORT HOTEL

MATRICULA : 215

FECHA DE MATRICULA : 19720321

FECHA DE RENOVACION : 20180323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CARRERA 2 NO 11A-98 RODADERO

MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA

TELEFONO 1 : 4227015

TELEFONO 3 : 4227015

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@tamaca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5511 - ALOJAMIENTO EN HOTELES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 13,512,280,908

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : HOTEL TAMACA BLUE

MATRICULA : 3231

FECHA DE MATRICULA : 19880329

FECHA DE RENOVACION : 20180323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TENERIFE S.A.

Fecha expedición: 2019/01/14 - 16:44:16 **** Recibo No. H000019028 **** Num. Operación. 06-GSAUCEDO-20190114-0081
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN t1tyhfCc7S

DIRECCION : KRA 2 11-65 RODADERO
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELEFONO 1 : 4227015
TELEFONO 3 : 4227015
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@tamaca.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 9,008,187,272

CERTIFICA

QUE SEGÚN OFICIO NO. 753 DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, DE FECHA 02 DE MAYO DEL 2013, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 14 DE MAYO DEL 2013 BAJO EL NO. 4824 DEL LIBRO 08, SE DECRETO DEMANDA ORDINARIA DE RESCISION POR LESION ENORME SEGUIDO POR MASSIEL Y DAYANA VERONICA OLARTE CONTRA MARLON DAVID OLARTE PABON Y MARCO ANDRES OLARTE VERDUGO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación t1tyhfCc7S

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



2007

Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad TENERIFE S.A.
Acta No. 1

En Santa Marta, siendo la una y veintitrés de la tarde (1:23 p.m.), del día veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve(2019), hallándose presente el 70.36% de los accionistas y habiendo quórum para deliberar y decidir válidamente, sede social de la compañía, con previa convocatoria escrita enviada por la Representante Legal Sra. MUNIRA OLARTE MORALES, mediante comunicación, enviada a las direcciones registradas en el libro de registro de accionistas, de conformidad con los estatutos sociales, la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **TENERIFE S.A.**

Se hace constar que durante 15 días hábiles, término señalado en los estatutos, los libros de la compañía y demás elementos exigidos por la ley estuvieron a disposición de los accionistas en la oficina principal de la sociedad.

También concurrió a la reunión el Revisor Fiscal principal señora María Patricia Pareja.

A continuación la asamblea aprobó el siguiente orden del día: -

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del Quorum.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la reunión.
3. Reforma de Estatutos
4. Propositiones y Otros.
5. Lectura y Aprobación del Acta.

1°. **Verificación de quórum.** La Presidenta de la Sociedad señora MUNIRA OLARTE MORALES, informó que se encontraban representadas en esta Asamblea, en Acciones un total de 4.224 con una participación de 70.36%, que integran el capital suscrito y pagado de la empresa, y que, en consecuencia los presentes podían constituirse en asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones. Los accionistas que están representados por apoderados, su respectivo poder obran en los archivos de la secretaría de la sociedad.

Accionista	Acciones suscritas y pagadas	Valor	Participación
MUNIRA OLARTE MORALES C.C. 32.861.867	667	\$66.700.000	11.11%
DOMINIQUE OLARTE MORALES C.C. 36.551.377	1.334	\$133.400.000	22.22%
MARCO OLARTE MORALES C.C. 80.413.134	667	\$66.700.000	11.11%
ARISTOTELES OLARTE MORALES C.C. 77.025.387	667	\$66.700.000	11.11%
OLARTE REALES Y CIA S. EN C. NIT: 900.681.451-4	667	\$66.700.000	11.11%
MARLON DAVID OLARTE PABON C.C. 1.082.922.422	222	\$22.200.000	3.70%
Total	4.224	\$422.400.000	70.36%

2°. Elección de presidente y secretario de la asamblea. Por unanimidad fueron elegidos la señora MUNIRA OLARTE MORALES., como presidente y la señora CIELO BERNAL BUELVAS como secretario.

3°. Reforma de Estatutos

La presidenta de la reunión, manifiesta que cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a sus reformas, pone en consideración de la asamblea general de accionistas la modificación total de los estatutos ya que por ser estos muy antiguos se consideran sus actualizaciones y reformas, por consiguiente se anexa a esta acta los nuevos estatutos para su aprobación los cuales se consideran parte integrante de este escrito.

Luego de analizado el punto, se aprueba por unanimidad la propuesta de reformar la totalidad de los estatutos.

4°. Propositiones y otros.

No se presentaron propuestas.

5°. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea. El Secretario dio lectura a la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad de los presentes. Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Asamblea levantó la sesión siendo las 1:47 p.m. Del mismo día y año, en constancia se firma:

2007

Munira Olarte Morales
MUNIRA OLARTE MORALES
Presidente

Cielo Bernal Buelvas
CIELO BERNAL BUELVAS
Secretario

El suscrito secretario certifica que la presente es fiel copia de su original que reposa en el libro de actas de la sociedad.

CIELO BERNAL BUELVAS
Secretario

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO
 Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Santa Marta
 COMPARECIO: *Munira Olarte Morales*
 Con C.E.: 32861862 OF. _____
 y T.P. No. _____
 y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella impresas son suyas.
 Santa Marta, 08 OCT 2019

Munira Olarte Morales
FIRMA DEL COMPARECIENTE

1 2 3 4 5 6 7
LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
NOTARIA CUARTA

HUELLA DEL INDICE DERECHO

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO
 Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Santa Marta
 COMPARECIO: *Cielo Bernal Buelvas*
 Con C.E.: 36660671 OF. _____
 y T.P. No. _____
 y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella impresas son suyas.
 Santa Marta, 08 OCT 2019

Cielo Bernal Buelvas
FIRMA DEL COMPARECIENTE

1 2 3 4 5 6 7
LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
NOTARIA CUARTA

HUELLA DEL INDICE DERECHO



NOTARIA CIUDAD DE SANTA MARTA
AUTORIZACIÓN
MIGILIO
60002

2007

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1. Denominación. - La sociedad se denominará **TENERIFE S.A.**, (en adelante la "Sociedad"), de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. - la empresa que se reglamenta por los presentes estatutos (los "Estatutos") es una Sociedad Anónima, de carácter comercial. Su organización y funcionamiento se rige por estos Estatutos, y, a falta de estipulación expresa, por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 3. Domicilio. - El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santa Marta, pero podrá crear o cerrar sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior por disposición de la Junta Directiva y con arreglo a la ley.

ARTÍCULO 4. Objeto social. - La Sociedad tendrá como objeto social la compraventa de bienes raíces, arrendamiento y construcción de estos, así como la explotación de negocios de hotelería. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar los siguientes actos de comercio: **a)** adquirir mediante compra o construcción bienes inmuebles y darlos posteriormente en venta; **b)** dar estos mismos bienes que adquiriera en la forma antes anotada en arrendamiento; **c)** adquirir y construir edificios en donde funcionen negocios de hotelería o destinar los edificios que adquiriera para ese fin; **d)** comprometer estos mismos bienes, dándolos en prenda o hipoteca con el fin de obtener la financiación necesaria; **e)** solicitar y obtener financiamiento o recursos con entidades nacionales o extranjeras ya sean oficiales o privadas para el desarrollo de sus planes de trabajo; **f)** aceptar, endosar, girar, descontar y negociar toda clase de títulos valores y demás documentos de origen civil o comercial; **g)** participar como socio en otras sociedades o fusionarse con ellas siempre y cuando aquellas empresas tuvieran un objeto social semejante al objeto social de esta compañía; **h)** dar y recibir dinero en mutuo, otorgando las garantías necesarias; **i)** desarrollar actividades de tiempo compartido y turísticas, y en general realizar los demás actos tendientes a desarrollar el objeto social.

ARTÍCULO 5. Duración. -La Sociedad tendrá un tiempo de duración indefinido, no obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada conforme a estos estatutos.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL APORTES Y RESERVAS

ARTÍCULO 6. Capital. -El capital social autorizado es de SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.300.000.00 M/Cte) el cual se

encuentra dividido en seis mil tres (6.003) acciones cada una de valor nominal de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.00 M/Cte). El capital suscrito es de SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.300.000.00 M/Cte) El capital pagado es de SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.300.000.00 M/Cte)

Así:

Accionista	Acciones suscritas y pagadas	Valor	Participación
ERNESTINA V. MORALES DE OLARTE C.E. 122.616	667	\$66.700.000	11.11%
MARCO AURELIO OLARTE ORTÍZ C.C. 1.787.765	667	\$66.700.000	11.11%
MUNIRA OLARTE MORALES C.C. 32.861.867	667	\$66.700.000	11.11%
OLARTE REALES Y CIA S. EN C. NIT. 901.258.922-2	667	\$66.700.000	11.11%
DOMINIQUE OLARTE MORALES C.C. 36.551.377	1.334	\$133.400.000	22.22%
MARCO OLARTE MORALES C.C. 80.413.134	667	\$66.700.000	11.11%
ARISTOTELES OLARTE MORALES C.C. 77.025.387	667	\$66.700.000	11.11%
DAYANNA OLARTE GARCÍA C.C. 1.083.003.567	223	\$22.300.000	3.71%
MARLON DAVID OLARTE PABON C.C. 1.082.922.422	222	\$22.200.000	3.70%
MARCO ANDRÉS OLARTE BERDUGO C.C. 1.082.965.802	222	\$22.200.000	3.70%
Total	6.003	\$600.300.000	100%

2007

ARTÍCULO 7. Acciones ordinarias y privilegiadas. Las acciones ordinarias conferirán a sus titulares los siguientes derechos: **1.** Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas con voz y voto según la ley y los presentes Estatutos. **2.** Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley y los Estatutos. **3.** Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en los Estatutos. **4.** Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se hayan de examinar los balances de fin de ejercicio. **5.** Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. Las acciones privilegiadas, además de los anteriores derechos conferirán los siguientes: **1.** Un derecho preferencial para su desembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal, **2.** Un derecho a que las utilidades se les destine en primer término una cuota determinada, acumulable hasta por cinco (5) años. **3.** Cualquier otro privilegio de carácter económico que la Asamblea decreta en favor de los poseedores de esta clase de acciones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en la respectiva reunión.

Parágrafo.- En todo caso los derechos que confiera cada acción deberán estar consagrados clara y expresamente en el reverso del título correspondiente.

ARTÍCULO 8. Acciones de goce. -Podrán crearse acciones de goce o industria para compensar los aportes de servicios, trabajos, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y en general toda obligación de hacer a cargo del aportante. Los títulos de estas acciones permanecerán depositados en la caja de la sociedad para ser entregadas al aportante en la medida en que cumpla su obligación y, mientras tanto no serán negociables.

ARTÍCULO 9. Acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto. -La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto en la ley comercial.

ARTÍCULO 10. Revocatoria de emisión y disminución de privilegios. -Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales vigentes. La disminución de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de esta clase de acciones.

ARTÍCULO 11. Emisión de acciones. -Las acciones que emita la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción que apruebe la Junta Directiva. Éste deberá contener cuando menos: (i) la cantidad de acciones que

se ofrezcan, que en ningún caso podrá ser inferior a las emitidas; (ii) la proporción y forma en que podrán suscribirse; (iii) el plazo de la oferta; (iv) el precio al que sean ofrecidas; y (v) el plazo para el pago de las acciones.

ARTÍCULO 12. Derecho de preferencia en emisión de acciones. - Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferentemente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que la Junta Directiva apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios y términos de comunicación previstos en los Estatutos para la convocatoria de la Asamblea General. Por disposición de la Asamblea adoptada con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

Parágrafo. -El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

ARTÍCULO 13. Certificados provisionales. - A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. Una vez cubierto dicho importe, el certificado provisional se reemplazará por el título definitivo que corresponda.

Parágrafo. - Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsable del importe no pagado de las mismas.

ARTÍCULO 14. Mora en el pago de acciones. - Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas acudirá a, elección de la Junta Directiva, al cobro Judicial o a vender por cuenta y riesgo del moroso, y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire del accionista moroso las colocará de inmediato.

ARTÍCULO 15. Medidas en caso de mora en el pago de las acciones. -Las acciones referidas en el artículo anterior podrán ser objeto de las siguientes medidas: 1. Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad (salvo que se haya pactado ordenado por asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva) 2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. 3. Cancelarse y aumentar en forma

2007

proporcional en valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. 4. Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal. 5. Destinarlas a fin de beneficencia, recompensa o premios especiales.

ARTÍCULO 16. Readquisición de acciones. - La podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea con el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión en la que haya de tomarse tal determinación. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades liquidadas o de reservas que destine la Asamblea para el efecto, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones permanezcan en la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTÍCULO 17. Hurto o pérdida de títulos. - En caso de hurto de un título nominativo la sociedad los sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Los títulos al portador solo serán susceptibles en caso de deterioro.

ARTÍCULO 18. Excepciones a la libre negociación de acciones. -Las acciones serán libremente negociables salvo: 1. Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en los derechos de las mismas, en el artículo séptimo (7) y relacionados de los presentes estatutos. 2. Las comunes respecto al derecho de preferencia pactado en estos estatutos. 3. Las de industria no liberadas, que no serán negociables sino con autorización de la Asamblea General de accionistas. 4. Todas las acciones respecto de la limitación establecida en el artículo décimo noveno (19) de los presentes Estatutos. 5. En caso de existir, las gravadas con prenda respecto de las cuales se requerirá autorización del acreedor. 6. Lo establecido en el artículo vigésimo (20) respecto de los administradores.

Parágrafo. -En todo caso se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo vigésimo primero (21) de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19: Propiedad. La propiedad de las acciones de la Empresa se conservará en cabeza de los miembros consanguíneos o por relacionamiento civil de los presentes accionistas; por ello, en caso de liquidación de sociedad conyugal, herencia, liquidación de sociedades u otra forma de traspaso del dominio, los cónyuges o compañeros permanentes no tienen derecho a recibir participación accionaria. La parte correspondiente a aquel será entregada en dinero u otro bien, más no en acciones de la compañía. Respetando en todo momento los derechos de herencia que les puedan corresponder, en el entendido de que solo podrán ser accionistas o usufructuarios de las acciones de la Empresa personas ligadas con vínculo de consanguinidad o civil.

ARTÍCULO 20. Autorización de transferencia de acciones. Toda negociación de acciones se someterá a autorización previa de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 21. Negociación de acciones. - La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes; sin embargo, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedición del título al adquirente, es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones de registro se hará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos.

Parágrafo. -Toda restricción a la negociación de acciones planteada en estos Estatutos es válida por diez (10) años, los cuales se cuentan a partir de la emisión de las acciones. Dicho término puede ser prorrogado por periodos adicionales no mayores de diez (10) años, siempre y cuando sea aprobado de manera unánime por los accionistas.

ARTÍCULO 22. Derecho de preferencia a la negociación de acciones. -Los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito a través del gerente de la compañía y en ella se iniciará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. EL valor de negociación partirá de la última valoración realizada a la sociedad, La sociedad gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la Junta Directiva que será convocada para tales efectos. Vencido el término anterior, si la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, el gerente de la sociedad oficializará a los demás accionistas para que estos decidan adquirir la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas según el caso, para lo cual tendrán igualmente un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del término anterior. Los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en el momento de la negociación. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad o por los socios podrán ser cedidas libremente a los terceros, previa autorización de la Asamblea General de accionistas. Si la sociedad o los accionistas según el caso, estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, estos serán fijados por peritos designados por las partes, el costo de los honorarios de estos se dividirá cincuenta por ciento (50%) a cargo de la sociedad y cincuenta por ciento (50%) entre el vendedor y el comprador, siendo los resultados del peritaje definitivos. En este evento, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco (5) días siguientes a la rendición del experto.

2007

ARTÍCULO 23. Libro de accionistas. -La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual figure cada uno de los socios con el número de acciones que posea en el cual se anotarán los traspasos, pignoraciones, embargos, y la constitución de derechos reales.

ARTÍCULO 24. Prenda de acciones. - La pignoración o prenda de acciones solo será aceptada para garantizar obligaciones de la sociedad, en ningún caso para garantizar obligaciones personales de los socios o terceros y en todo caso, no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el libro respectivo con la comunicación en la que se informa la obligación que se garantiza.

Parágrafo 1ro. - La pignoración o prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de la estipulación o pacto expreso. El documento donde conste tal pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que le confieren al acreedor.

Parágrafo 2do. -Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ARTÍCULO 25. Reservas. -La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

Parágrafo 1ro. -La Asamblea general de accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la asamblea general incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades liquidas se repartirán entre los socios en proporción a las acciones que posean.

Parágrafo 2do. -En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas perdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicará a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPÍTULO III

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 26. Revisor Fiscal. -El revisor fiscal deberá ser contador público. Será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de un (1) año, podrá ser reelegido por dos oportunidades seguidas. La Sociedad, no podrá superar un lapso de seis (6) años sin cambiar la titularidad de la revisoría fiscal. Tendrá un suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales y actuará bajo responsabilidad y supervisión del Revisor fiscal. En todo caso el Revisor Fiscal y/o su suplente pueden ser removidos en cualquier momento por decisión de la asamblea general.

Parágrafo. -El revisor Fiscal será elegido por la mayoría absoluta de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 27. Incompatibilidades y restricciones. -El revisor Fiscal no podrá: 1. Por si o por interpuesta persona ser accionista de la compañía, sus filiales, o subordinadas (de existir); su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del poder público. 2. Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente. 3. Encontrarse en la limitación establecida en el artículo 215 del Código de Comercio o alguna de las incompatibilidades previas por la ley.

Parágrafo. -No podrá ser revisor fiscal: 1. Quien sea asociado a la compañía o a alguna de sus filiales o subordinadas (si existen estas). 2. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, contador o auditor de la misma sociedad, o cualquier otro cargo.

ARTÍCULO 28. Funciones del Revisor Fiscal: Son funciones del revisor fiscal a parte de las facultades y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea, las establecidas en el artículo 207 y siguientes del Decreto 410 de 1971, Ley 190 de 1995 y todas aquellas que los adicionen, modifiquen, o deroguen.

Parágrafo 1ro. -El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado.

Parágrafo 2do. -El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 29. Informe de Revisor Fiscal. -EL informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar por lo menos: 1. Si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones. 2. Si en el curso de la revisión se

2007

han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. 3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso. 4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y, si en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo. 5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros. 6. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y ordenes o instrucciones de la asamblea. 7. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y 8. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

ARTÍCULO 30. Responsabilidad. -EL revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, accionistas o terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULAS ESPECIALES VENTA DE SOCIEDAD

ARTÍCULO 31. Transmisiones en caso de cambio de control. -En el supuesto de que cualquier tercero se interesase por adquirir más del Cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Sociedad, los demás Accionistas que ostenten un porcentaje de acciones de la Sociedad tendrán el derecho a vender sus acciones al tercero, conjuntamente con dicho(s) Accionista(s), a la misma valoración y en idénticas condiciones que las ofrecidas.

En caso de que al tercero no le interesase adquirir más acciones de las previstas inicialmente, éstas podrán repartirse entre los socios de forma proporcional atendiendo su respectiva participación en el capital.

Parágrafo 1ro. - El accionista interesado en la venta de sus acciones deberá comunicar la existencia de este derecho de acompañamiento al tercero interesado en la compra de sus acciones, en el momento de recibir la oferta.

Parágrafo 2do.- En este supuesto, el accionista deberá notificar al Gerente su voluntad de llevar a cabo la venta de sus acciones, cumpliendo los requisitos establecidos en estos estatutos.

Parágrafo 3ro. - El Gerente comunicará inmediatamente los detalles de la operación a los demás accionistas, quienes dispondrán de un plazo de quince (15) días desde la fecha de comunicación de la oferta para manifestar su voluntad de transmitir sus acciones al tercer adquirente, junto con el accionista transmitente, por el mismo importe y condiciones de la oferta recibida por éste.



Parágrafo 4to.- En caso de incumplimiento de esta obligación, el accionista transmitente estará obligado a indemnizar al resto de accionistas que hayan manifestado su voluntad de transmitir su participación junto a las del transmitente, por un importe equivalente al valor de sus acciones, tomando como base el valor de transmisión de las acciones del transmitente.

ARTÍCULO 32. Clausula de arrastre. En el caso de que un accionista mayoritario esté dispuesto a aceptar una oferta de compra de todas las acciones de las que sea titular, y dicha oferta estuviese condicionada a la compra de un número de acciones de la Sociedad, que supere el número de acciones del accionista mayoritario, éste estará facultado para requerir y obligar al resto de los socios a que igualmente transmitan al tercero interesado, a prorrata de su respectiva participación social, las acciones de su titularidad que sean necesarias para cubrir la oferta del tercero, siempre que el precio ofrecido fuera equivalente o superior a la aportación inicial realizada por los socios.

Ejercitado el derecho de arrastre, los restantes accionistas estarán obligados a la venta de sus acciones al tercero, en los términos indicados. A efectos de que estos puedan cumplir con la obligación de venta, recibida la oferta de un tercero, el accionista mayoritario deberá comunicar por escrito dicha circunstancia a través del procedimiento descrito en los Estatutos para venta de acciones. En todo caso se deberá indicar los términos y condiciones de la oferta recibida, y en particular:

- la identidad del tercero interesado.
- el precio total de la transacción, precio por acción y demás condiciones de la operación de venta.
- el plazo para la ejecución de la misma.
- el incumplimiento del derecho de arrastre.

CAPÍTULO V

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 33. Mayoría. -Las resoluciones sobre reformas de estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y requieren el voto favorable de un número plural de socios que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Parágrafo. -La transformación de la sociedad será aprobada según las disposiciones legales establecidas en la ley 1258 de 2008, o las que la modifiquen, amplíen o deroguen.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL

SECCIÓN PRIMERA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 34. Constitución. -La Asamblea General de Accionistas está constituida por todos los socios inscritos en el libro de accionistas, o de sus representantes, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

Es el máximo órgano de gobierno de la entidad, y por tanto corresponde a ésta la dirección suprema de la compañía; establece los mecanismos para controlar y evaluar las actividades de los administradores (Junta Directiva y Gerencia, especialmente), en el marco de los límites que establecen la ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 35. Presidente y secretario. -La asamblea de accionistas será presidida por el presidente de la junta directiva y, a falta de este, por un miembro seleccionado de la misma Asamblea General de Accionistas.

El secretario de la Asamblea será el mismo secretario de la Junta Directiva y a falta de éste será elegido libremente por los miembros de la misma, en cada reunión.

ARTÍCULO 36. Reuniones de la Asamblea. -La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio anual, en la fecha, hora y lugar que se indique en la correspondiente convocatoria. La convocatoria para las reuniones ordinarias las hará el Gerente, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o a solicitud de un número de socios representantes de la cuarta parte por lo menos del capital suscrito, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios a la dirección y correo electrónico que aparezca en el último registro, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, tiempo que corresponderá al derecho de inspección.

Si la Asamblea no fuera convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la oficina del domicilio principal de la sociedad donde funciona la administración.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social; y podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, a propuesta de los directivos o de cualquier accionista; los temas propuestos en el orden del día y los que surjan como adición al mismo, serán discutidos por separado.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará de la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días calendario, a menos que deban aprobarse cuentas y balance de fin de ejercicio, pues en este caso la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias.

En las reuniones extraordinarias, por decisión que represente por lo menos la mitad más uno de los votos presentes en la respectiva reunión, podrá ocuparse la Asamblea de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 37. Lugar de reunión. -Las reuniones de la asamblea se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 38. Otro mecanismo para la toma de decisiones. -Las reuniones de la asamblea general de accionistas podrán celebrarse por el uso de medios tecnológicos mediante los cuales todos los socios deliberen y/o decidan mediante comunicación simultánea o sucesiva inmediata. De las deliberaciones y las decisiones con sus respectivos votos deberán quedar pruebas suficientes tales como fax y/o grabación magnetofónica donde conste la hora, girador y mensaje.

Parágrafo 1. De igual manera serán válidas las decisiones de la asamblea general de accionistas cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los socios el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo 2. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme este artículo, cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva; la misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el Parágrafo primero cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda el término de un mes en el señalado.

Parágrafo 3. Las actas dentro de las cuales conste la toma de decisiones de acuerdo con las formas señaladas en este artículo y en su parágrafo primero deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo.

2007

ARTÍCULO 39. Reunión por segunda convocatoria. -Si se convoca la Asamblea General y la reunión no es efectuada por falta de cuórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá con el numero plural de socios cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles subsiguientes a la primera fecha, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

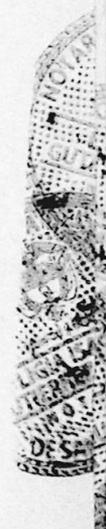
ARTÍCULO 40. Cuórum deliberatorio. -Habrà cuórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 41. Representaciones. -Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de Asamblea General mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere; el poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la asamblea de accionistas.

ARTÍCULO 42. Actas. -Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por la misma o por las personas que se designe en cada reunión para el efecto. Se firmará por el presidente y el secretario de la misma. En tales actas se informará: número consecutivo, lugar, fecha y hora de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, o en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 43. Funciones de la Asamblea. -Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer su propio reglamento;
2. Disponer que las reservas deban hacerse además de las legales;
3. Fijar monto de dividendos, su forma de pago y plazos en que se pagará;
4. Ordenar las acciones que corresponda contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal;
5. Decidir sobre la exclusión de socios;
6. Elegir, remover y determinar honorarios libremente a los miembros de Junta Directiva y al Revisor Fiscal y demás cuya función le corresponda;
7. Postular, previa aceptación, a accionistas o familiares de accionistas para cargos directivos y de administración de la sociedad.
8. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.
9. Solicitar auditorias especializadas según lo reglamente la Asamblea.
10. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad;
11. Estudiar y aprobar la reforma de estatutos;



12. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicios y las cuentas que deban rendir los administradores.
13. Disponer de las utilidades sociales conforme a estos estatutos y a las leyes;
14. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y del informe del revisor fiscal.
15. Adoptar todas las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común en los asociados.
16. Conocer y avalar acuerdos de no competencia entre propietarios, según las condiciones establecidas por los accionistas.
17. Avaluar los bienes en especie que hubieren de recibirse en pago de suscripción de acciones.
18. Autorizar la enajenación de la totalidad o parte sustancial de los activos sociales.
19. Mantener debidamente identificado y valorado el patrimonio operacional de la compañía.
20. Nombrar al liquidador de la sociedad.
21. Las demás que señalen la ley u estos estatutos.

ARTÍCULO 44. Falta Grave y Exclusión. - Cuando un accionista vinculado o no como empleado de la compañía e haya sido comprobada una falta grave; entendida ésta como cualquier intento de atentar contra los intereses de la empresa, o represente la comisión de un delito, la persona será requerida a retirarse de la empresa, en su calidad de accionista, empleado y/o directivo; decisión que será tomada por el Máximo Órgano Social con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas.

Se entienden como faltas graves, además, las citadas a continuación:

1. Sustraer dinero, útiles de trabajo y/o activos de la sociedad para uso personal, sin previa autorización de su superior directo en caso de ser empleado, o del Gerente en caso de ser accionista.
2. Poner en riesgo la estabilidad económica de la empresa mediante actos ilícitos, inversiones inaceptablemente riesgosas, o utilizar las acciones de la empresa como garantía a préstamos sin autorización del Máximo Órgano Social.
3. Competencia desleal o manejo indebido de la información de la compañía, derechos de autor y propiedad intelectual.
4. Cometer cualquier delito, debidamente comprobado por autoridad competente, contra el patrimonio económico de la sociedad.
5. Cometer cualquier delito, debidamente comprobado por autoridad competente, contra el Derecho Internacional Humanitario, libertad individual y otras garantías, la fe pública, el orden económico social.

2007

- 6. Adquirir o usar artículos de contrabando para el desarrollo de la actividad de la compañía.
- 7. Utilización de los recursos de la Compañía para efectos diferentes a los acordados, salvo autorización expresa del Máximo Órgano social.
- 8. Las demás estipuladas en estos Estatutos y en decisiones del Máximo Órgano Social.

Parágrafo. -El procedimiento para dar cumplimiento a este artículo se ceñirá a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley 222 de 1995. Si el reembolso conlleva una disminución del capital social de la SAS, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio, en cuanto a que se carezca de pasivo externo, o que, hecha la reducción, los activos sociales representen no menos del doble del pasivo externo, o que los acreedores sociales acepten expresamente y por escrito la reducción, cualquiera que sea el monto del activo o de los activos sociales.

SECCIÓN SEGUNDA
JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 45. Composición. -La Junta Directiva se compone de tres (3) miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. El gerente general de la sociedad tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella.

ARTÍCULO 46. Presidente y Secretario. La Junta Directiva seleccionará de sus miembros un Presidente quien presidirá todas sus reuniones y las de Asamblea General de Accionistas; y un Secretario quien será a su vez el secretario de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 47. Deberes del Secretario. -Son deberes del secretario:

- a. Llevar los libros de actas de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.
- b. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la asamblea y de la junta
- c. Cumplir los demás deberes que le imponga la junta directiva.

ARTÍCULO 48. Periodo. El periodo de duración de los miembros principales y suplentes en la Junta Directiva será de tres (3) años. Y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la Asamblea General. La Junta Directiva designará en su seno un presidente y un vicepresidente, elegidos por esta misma.

ARTÍCULO 49. Reuniones. -La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo

soliciten dos de sus miembros que actúen como principales, el gerente de la sociedad o el revisor fiscal.

ARTÍCULO 50. Cuórum. -La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Parágrafo. Para las reuniones de Junta Directiva serán aplicables las mismas disposiciones del artículo 38 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 51. Funciones. -Son funciones de la Junta Directiva:

1. Establecer su propio reglamento de funcionamiento.
2. Designar entre sus miembros al presidente y secretario de la Junta Directiva, a quienes podrán remover en cualquier tiempo.
3. Nombrar, remover y establecer la remuneración del gerente, y a los empleados cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas.
4. Colaborar en la construcción del plan de retiro del directivo principal;
5. Evaluar el desempeño del gerente y los cargos a su designación.
6. Evaluar la participación a título de inversión en negocios o sociedades.
7. Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración.
8. Someter a consideración de la asamblea en su sesión ordinaria en asocio del Representante Legal, y previo estudio y aprobación, el balance, estados financieros, el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o contabilización de pérdidas.
9. Delegar en el gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
10. Convocar a la Asamblea General a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a sus reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
11. Impartir al gerente las instrucciones, orientaciones y ordenes que juzgue convenientes.
12. Presentar a la Asamblea los informes de la situación financiera y sobre la gestión desempeñada durante su mandato, acompañada de las recomendaciones pertinentes.
13. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.
14. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fabricas, instalaciones, depósitos y caja de la compañía.
15. Llevar a cabo las auditorias especializadas solicitadas por los socios según lo reglamente la Asamblea.
16. Disponer las condiciones de tiempo y metodología para la valoración del patrimonio de la compañía.
17. Abrir sucursales, agencias o dependencias, dentro o fuera del país.
18. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

19. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines
20. Tomar las decisiones que no corresponde a la Asamblea General o cualquier otro órgano social.

ARTÍCULO 52. Preferencia en decisiones. -Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el gerente, se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva y las Colisiones entre la Junta Directiva y las Asamblea General, se resolverán, a su vez, a favor de la Asamblea.

ARTÍCULO 53. Convocatoria. -La citación o convocatoria a la Junta Directiva se hará mediante escrito entregado personalmente o mediante correo electrónico a los principales y también a los suplentes. En este incluirán: el orden del día junto con toda la información que se someterá a consideración en cada reunión, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación incluido el de la convocatoria. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de quienes la componen.

ARTÍCULO 54. Actas. -De las reuniones de la junta se levantarán actas completas, firmadas por el presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con las especificaciones de principales o suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas y aplazadas.

ARTÍCULO 55. Elección de miembros. -Los miembros principales y los suplentes serán elegidos, reelegidos y removidos por mayoría absoluta de la Asamblea General de accionistas.

SECCIÓN TERCERA

GERENTE

ARTÍCULO 56. Gerente. -La sociedad tendrá un gerente con un suplente que remplazará al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

ARTÍCULO 57. Periodo. -Tanto el Gerente como el suplente, serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente e en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 58. Funciones. -El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo, judicial y jurisdiccional a nivel nacional y/o internacional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes en estos estatutos.

3. Celebrar y/o suscribir cualquier tipo de contrato sin limitación de naturaleza o cuantía, que deba firmarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de las cuentas de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y renovación le deleguen la junta directiva.
6. Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados, de la administración de la sociedad e impartirles órdenes de instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad.
8. Convocar la Junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general o la junta directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la asamblea o junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
10. Nombrar apoderados especiales para que representen los intereses de la sociedad ante entidades ya sea de carácter público y/o privado.
11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

ARTÍCULO 59. Registro. -En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del revisor fiscal y suplentes, mediante copia de la parte pertinente del acta de la Junta directiva o de la asamblea cuando sea ella quien los nombre una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario, y en su defecto el revisor fiscal.

Parágrafo. Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerente principal y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se **cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.**

CAPÍTULO VII

BALANCE Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 60. Balances Generales. -Los ejercicios contables serán del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

La contabilidad se llevará de acuerdo con las normas aceptadas por la ley mediante procedimientos que permitan el registro de las operaciones de modo completo y fidedigno y el conocimiento y la prueba del estado general de los negocios de la Sociedad.

ARTÍCULO 61. Anexos del Balance. -La junta Directiva y el representante legal presentarán a la Asamblea General, en sujeción al derecho de inspección, a su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.
2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
3. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá, además de los datos contables y estadísticos, los que a continuación se enumeran:
 - a. detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad.
 - b. las erogaciones por los mismos conceptos en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones;
 - c. las transferencias de dinero y demás bienes a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a este, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas,
 - d. los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros;

- e. los dineros y otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera;
 - f. las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras.
4. Un informe escrito al representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
 5. El informe escrito del revisor fiscal.

ARTÍCULO 62. Aprobación de balance y cuentas. -La aprobación del balance general implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto de la mitad más uno de los votos de las acciones representadas en la asamblea sin que puedan votar los administradores o empleados de la sociedad.

ARTÍCULO 63. Utilidades. -La distribución de utilidades sociales se hará previa aprobación de la Asamblea, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutaria y ocasional, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 64. Exigibilidad de los dividendos. -Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán merito ejecutivo el balance y copia autentica del acta en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad.

ARTÍCULO 65. Forma de pago. -El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad si, así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO 66. Intereses sobre dividendos. -La sociedad no reconocerá interés sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en deposito disponible a la orden del dueño.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 67. La sociedad se disolverá:

1o. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.

2o. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.

3o. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

4o. Por las causales previstas en los estatutos.

5o. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.

6o. Por orden de autoridad competente, y

7o. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

En el caso previsto en el ordinal 1o anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 68. Enervamiento de causales de disolución. -Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 7o del artículo anterior.

La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la asamblea deberá declarar disuelta la sociedad par que se proceda a su liquidación.

ARTÍCULO 69. Liquidación. -Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente la ley, hará responsables frente a la sociedad a los asociados y a terceros en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

Parágrafo. -Al nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión en liquidación. Los encargados de realizar responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ARTÍCULO 70. Determinaciones de la Asamblea, durante la liquidación. -Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

Parágrafo. -En el periodo de liquidación la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de liquidación.

ARTÍCULO 71. Estados de liquidación. -Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la asamblea los estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo. Un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán en disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

ARTÍCULO 72. Liquidadores. -Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales el representante legal o quienes designe la asamblea de accionistas.

ARTÍCULO 73. Registro de liquidadores. -La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o a la ley. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y solo a partir de la fecha de inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores.

Salvo estipulación en contrario, cuando haya dos o más liquidadores, actuarán de consumo y, si se presentan discrepancias entre ellos, la asamblea de accionistas decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

ARTÍCULO 74. Limitación al liquidador. -Quien administre los bienes de la sociedad y sea designado liquidador no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la asamblea general de accionistas. Si trascurridos treinta días (30) desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubiere aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 75. Aviso a Acreedores. -Las personas que entrena actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el domicilio de la

2007

sociedad y que se fijará en un lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

ARTÍCULO 76. Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna entre los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

Parágrafo. -El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigible. Se distribuirá entre los socios en caso contrario.

ARTÍCULO 77. Aprobación de cuentas de gestión y acta de distribución. -Pagado el pasivo social externo se elabora la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas, el liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la asamblea para que dicho órgano apruebe las cuentas de la gestión y el acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente, aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta departamental de beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a reclamarlos. Si estos no lo hicieren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

ARTÍCULO 78. Continuidad del Negocio. -Por acuerdo de todos los asociados podrá prescindirse de hacer la liquidación en los términos anteriores y constituir con las formalidades legales, una nueva sociedad que continúe la empresa social.

ARTÍCULO 79. Formalidades. -El acto previsto en el artículo anterior, se someterá a las disposiciones pertinentes sobre fusión y enajenación de establecimientos de comercio. Cumplido el acto en esta forma, la nueva sociedad se sustituirá en todas las obligaciones de la anterior con todos sus privilegios y garantías.

ARTÍCULO 80. Acciones de terceros. - Los terceros no tendrán acciones contra los asociados por las obligaciones sociales. Estas acciones solo podrán ejecutarse



República de Colombia

3



Aa063152867

LECTURA Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento por los otorgantes, éstos manifestaron conformidad con su texto expresando a continuación su asentimiento y aprobación por cuya virtud el Notario lo autoriza de lo cual da fé, previa las advertencias pertinentes principalmente la relacionada con la necesidad de inscribir la copia de la escritura en la Cámara de Comercio de Santa Marta. - - -

DERECHOS NOTARIALES

Por escritura: \$ 59.400

RECAUDOS

I.V.A.: \$ 45.277

Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 6.200

Fondo Nacional del Notariado: \$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019

Se utilizaron las hojas de papel notarial números Aa063152865 Aa063152866

Aa063152867

OTORGANTE,

Munira Angel Olarte Morales



MUNIRA ANGEL OLARTE MORALES

Quien actúa en nombre y representación de la sociedad

TENERIFE S.A.

C.C. No.- 32.861.869

Ocupación Administradora de Empresas.

Dirección Cra 2 N 11A-98 Redadero.

Teléfono 3166490590



Ligia Isabel Gutiérrez Araujo

LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Notario Cuarto del Circulo de Santa Marta

Dlg.-



Aa063152867

DRA. LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

108528HE9T83THAT

11-07-19

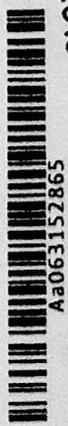
Cadena S.A. No. 89090340



República de Colombia



23 OCT. 2019
Se exp. 1 y 2020



DRA. LIGIA ISABEL GUTIÉRREZ ARAUJO
NOTARIA CUARTA
DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

10855-BHTTARTEST

11-07-19

cadena s.a. No. 89-9935340

ESCRITURA No.- DOS MIL SIETE [2007]

DEL: DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

FORMATO DE CALIFICACION

CIUDAD: SANTA MARTA

DEPARTAMENTO: MAGDALENA

NOTARIA: CUARTA CIRCULO: SANTA MARTA CODIGO: 47001000-4

ESPECIFICACIONES DE LOS ACTOS

CODIGO

ACTO JURIDICO

VALOR DEL ACTO

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "TENERIFE S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

CALIDAD

NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA/NIT

OTORGANTE

TENERIFE S.A.

NIT. 891.701.294-1

En la ciudad de Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de OCTUBRE de dos mil diecinueve (2.019), ante mí, **LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO**, Notario Cuarto del Círculo de Santa Marta, -----

-----COMPARICIO:-----

MUNIRA ANGEL OLARTE MORALES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.861.867 expedida en soledad, de estado civil soltera, actuando en nombre y representación legal de la sociedad TENERIFE S.A., en su condición de gerente, sociedad con domicilio principal en santa marta, constituida mediante escritura pública número ciento diecisiete (117) de fecha veinte (20) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1.978) otorgada en la notaria segunda (2ª) de santa marta, inscrita en la cámara de comercio de santa marta el catorce (14) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1.978) bajo el número 00780259 del libro IX con NIT 891.701.294-1., estando debidamente facultada por los estatutos sociales, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de santa marta, documento que se adjunta para que haga parte integral del presente instrumento; y -----

-----MANIFESTO:-----

PRIMERO- que en la calidad antes mencionada, eleva a escritura pública el Acta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Accionista	Acciones suscritas y pagadas	Valor	Participación
MUNIRA OLARTE MORALES C.C. 32.861.867	667	\$66.700.000	11.11%
DOMINIQUE OLARTE MORALES C.C. 36.551.377	1.334	\$133.400.000	22.22%
MARCO OLARTE MORALES C.C. 80.413.134	667	\$66.700.000	11.11%
ARISTOTELES OLARTE MORALES C.C. 77.025.387	667	\$66.700.000	11.11%
OLARTE REALES Y CIA S. EN C. NIT: 900.681.451-4	667	\$66.700.000	11.11%
MARLON DAVID OLARTE PABON C.C. 1.082.922.422	222	\$22.200.000	3.70%
Total	4.224	\$422.400.000	70.36%



Aa063152866

DRA LUCIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

2°. Elección de presidente y secretario de la asamblea. Por unanimidad fueron elegidos la señora MUNIRA OLARTE MORALES., como presidente y la señora CIELO BERNAL BUELVAS como secretario.-----

3°. Reforma de Estatutos -----

La presidenta de la reunión, manifiesta que cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a sus reformas, pone en consideración de la asamblea general de accionistas la modificación total de los estatutos ya que por ser estos muy antiguos se consideran sus actualizaciones y reformas, por consiguiente se anexa a esta acta los nuevos estatutos para su aprobación los cuales se consideran parte integrante de este escrito.-----

Luego de analizado el punto, se aprueba por unanimidad la propuesta de reformar la totalidad de los estatutos.-----

4°. Propositiones y otros. -----

No se presentaron propuestas.-----

5°. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea. El Secretario dio lectura a la

10851E18aTHATMB
11-07-19
No. 899393390
Cadenas S.a.

presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad de los presentes. Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Asamblea levantó la sesión siendo las 1:47 pm. Del mismo día y año, en constancia se firma: -----

MUNIRA OLARTE MORALES

Presidente

CIELO BERNAL BUELVAS -----

Secretario -----

El suscrito secretario certifica que la presente es fiel copia de su original que reposa en el libro de actas de la sociedad.-----

CIELO BERNAL BUELVAS -----

Secretario -----

PROTOCOLIZACIÓN.

Copia de la cédula de los otorgantes;

Certificado de existencia y representación legal de Cámara de comercio

Acta No.1 del 21 de febrero de 2019 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ADVERTENCIA.- El Notario advirtió a el compareciente: 1) Que las declaraciones emitidas por el deben obedecer a la verdad. 2) Que es responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que no responde por la capacidad o actitud legal de los comparecientes para celebrar el presente acto o contrato. 5) Que una vez suscrito y autorizado el presente instrumento público, cualquier modificación, aclaración o corrección deberá consignarse en otra escritura pública que causare los derechos de ley (Artículo 9 y 102 del Decreto 960 de 1970).

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: 1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de su documento de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.- El suscrito notario en vista de que concurren todos los elementos que la ley requiere, autoriza el otorgamiento de la presente escritura. -----



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TENERIFE S.A.

Fecha expedición: 2019/01/14 - 16:44:15 **** Recibo No. H000019028 **** Num. Operación. 06-GSAUCEDO-20190114-0081
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN t1tyhfCc7S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TENERIFE S.A. ✓
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891701294-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA_MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 5853
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 14 DE 1978
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 23 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 22,520,468,181.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 2 NO 11A-98 RODADERO
BARRIO : RODADERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4227015
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@tamaca.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 2 NO 11A-98 RODADERO
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : RODADERO
TELÉFONO 1 : 4227015
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@tamaca.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5511 - ALOJAMIENTO EN HOTELES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

✓ POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 117 DEL 20 DE FEBRERO DE 1978 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 780259 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 1978, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OLARTE MORALES E HIJOS LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) OLARTE MORALES E HIJOS LTDA



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TENERIFE S.A.**

Fecha expedición: 2019/01/14 - 16:44:15 **** Recibo No. H000019028 **** Num. Operación. 06-GSAUCEDO-20190114-0081
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN t1yhfcC7s

Actual.) TENERIFE S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3971 DEL 08 DE OCTUBRE DE 1998 SUSCRITO POR Notaria 2a. de Santa Marta REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11185 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE OLARTE MORALES E HIJOS LTDA POR TENERIFE S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3971 DEL 08 DE OCTUBRE DE 1998 DE LA Notaria 2a. de Santa Marta, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11185 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : SE TRANSFORMO EN SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: TENERIFE S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3329	19980828	NOTARIA 2A. DE SANTA MARTA	RM09-11076	19980909
EP-3971	19981008	NOTARIA 2A. DE SANTA MARTA	RM09-11185	19981026
EP-331	20040217	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-16156	20040220
EP-2629	20041125	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-17061	20041126
DP-1	20041126	REVISOR FISCAL	SANTA MARTA RM09-17065	20041126
EP-117	20170126	NOTARIA SEGUNDA DE CIRCULO DE SANTA MARTA	SANTA MARTA RM09-49226	20170130
EP-1027	20170602	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-50940	20170613
EP-785	20180521	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-54441	20180523

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 07 DE OCTUBRE DE 2024

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA COMPRAVENTA DE BIENES RAICES ARRENDAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LOS MISMOS, ASI COMO LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS DE HOTELERIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS DE COMERCIO: A. ARQUIRIR MEDIANTE COMPRA O CONSTRUCCION BIENES INMUEBLES Y DARLOS POSTERIORMENTE EN VENTA. B. DAR ESOS MISMOS BIENES QUE ADQUIERA EN LA FORMA ANTES ANOTADA EN ARRENDAMIENTO. C. ADQUIRIR Y CONSTITUIR EDIFICIOS EN DONDE FUNCIONEN NEGOCIOS DE HOTELERIA O DESTINAR LOS EDIFICIOS QUE ADQUIERA PARA ESE FIN. D. COMPROMETER ESTOS MISMOS, DÁNDOLOS EN PRENDA O HIPOTECA CON EL FIN DE OBTENER LA FINANCIACION NECESARIA. E. SOLICITAR Y OBTENER CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS YA SEAN OFICIALES O PRIVADAS PARA EL DESARROLLO DE SUS PLANES DE TRABAJO. F. ACEPTAR, ENDOSAR, GIRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS DE ORIGEN CIVIL O COMERCIAL. G. PARTICIPAR COMO SOCIO EN OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS SIEMPRE Y CUANDO AQUELLAS EMPRESAS TUVIEREN UN OBJETO SOCIAL SEMEJANTE AL OBJETO SOCIAL DE ESTA COMPAÑIA. H. DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO, OTORGANDO LAS GARANTIAS NECESARIAS I. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TIEMPO COMPARTIDO Y TURISTICAS, Y EN GENERAL REALIZAR LOS DEMAS ACTOS TENDIENTES A DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.300.000,00	6.003,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.300.000,00	6.003,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	600.300.000,00	6.003,00	100.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO JUNTA	OLARTE MORALES MUNIRA ANGEL	CC 32,861,867



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TENERIFE S.A.**

Fecha expedición: 2019/01/14 - 16:44:15 **** Recibo No. H000019028 **** Num. Operación. 06-GSAUCEDO-20190114-0081

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN t1yhfc7S

2007

DIRECTIVA PRINCIPAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	SERNA HERNANDEZ SERGIO HUMBERTO	CC 79,158,073

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	PEREZ OLARTE JUAN JOSE	CC 81,717,457

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	MEZA JIMENEZ PEDRO JUAN	CC 19,236,557

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CASADIEGO OLARTE SEBASTIAN	CC 1,082,962,455

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	OLARTE MORALES ANDRES FELIPE	CC 1,082,977,681

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	OLARTE MORALES DOMINIQUE JUDITH	CC 36,551,377

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	OLARTE BERDUGO MARCO ANDRES	CC 1,082,965,802

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2009 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25031 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TENERIFE S.A.

Fecha expedición: 2019/01/14 - 16:44:16 **** Recibo No. H000019028 **** Num. Operación. 06-GSAUCEDO-20190114-0081
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO PARA EVITAR SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN t1tyhfCc7S

GERENTE

OLARTE MORALES MUNIRA ANGEL

CC 32,861,867

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21124 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MORALES DE OLARTE ERNESTINA VERONICA	CC 122,616

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE SEGÚN ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 07 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DIA 03 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 25031 DEL LIBRO RESPECTIVO; CONSTA LA INSCRIPCIÓN PARCIAL DEL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE POR NO ESTAR CREADO EL CARGO DENTRO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONGAN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. DESIGNAR EL GERENTE FIJANDE SU REMUNERACION. 3. CREAR LOS DEMAS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA, SENALARLES FUNCIONES Y REMUNERACION. 4. DELEGAR EN EL GERENTE O EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO, LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE. 5. CONVOCAR A LA ASAMBLEA A SU REUNION ORDINARIA, CUANDO NO LO HAGA OPORTUNAMENTE EL REPRESENTANTE LEGAL O A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. 6. IMPARTIR AL GERENTE LAS INSTRUCCIONES, ORIENTACIONES Y ORDENES QUE JUZGUE CONVENIENTE. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES QUE ORDENE A LA LEY. 8. DETERMINAR LAS PARTIDAS QUE SE DESEEN LLEVAR A FONDOS ESPECIALES. 9. EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN, LOS LIBROS, DOCUMENTOS, FABRICAS, INSTALACIONES, DEPOSITOS Y CAJA DE LA COMPAÑIA. 10. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS. 11. ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISION, OFRECIMIENTO Y COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO UNDECIMO (11o .) DE ESTOS ESTATUTOS. 12. TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - PODERES

SEGUN ESCRITURA NO. 1160 OTORGADA POR LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 953 DEL LIBRO RESPECTIVO, CONSTA PODER GENERAL OTORGADO A FAVOR DE LA SEÑORA CIELO BERNAL BUELVAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36.668.672 EXPEDIDA EN SANTA MARTA PARA QUE REPRESENTA A LA EMPRESA EN

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TENERIFE S.A.

Fecha expedición: 2019/01/14 - 16:44:16 **** Recibo No. H000019028 **** Num. Operación. 06-GSAUCEDO-20190114-0081

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 11tyhCc7S

ASUNTOS LEGALES, LABORALES, EN AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, CONSTETACION DE DEMANDAS, REPRESENTACION DE DEMANDA, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 77 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARA ABSORBER INTERROGATORIO DE PARTES EN LOS PROCESOS LABORALES. PARA LOS ASUNTOS CIVILES EN AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, FORMULACION DE DEMANDA, CONSTETACION DE DEMANDA, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DE LOS LITIGIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTES EN LOS PROCESOS CIVILES. ESTA REPRESENTACION LEGAL LABORAL Y CIVIL SE EJERCERA SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE TIENEN LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD TENERIFE S.A. ESTE PODER CONFIERE A LA APODERADA TODAS LAS FACULTADES PROPIAS A ESTA CLASE DE PROCESO, ESPECIALMENTE LAS DE RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, PROPONER, EXCEPCIONES, CONCILIAR, TRANSIGIR, INTERPONER RECURSOS DE LEY.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PAREJA MORALES MARIA PATRICIA	CC 57,106,159	124109

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PAEZ GUETE LIS YORLENY	CC 57,270,516	154160

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 753 DEL 02 DE MAYO DE 2013 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL, DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4823 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2013, DEMANDA ORDINARIA DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME SEGUIDO POR MASSIEL G ARCIA Y DAYANA VERONICA OLARTE CONTRA MARLON DAVID OLARTE PABON Y MARC O ANDRES OLARTE VERDUGO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TAMACA BEACH RESORT HOTEL

MATRÍCULA : 215

FECHA DE MATRÍCULA : 19720321

FECHA DE RENOVACION : 20180323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CARRERA 2 NO 11A-98 RODADERO

MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA

TELEFONO 1 : 4227015

TELEFONO 3 : 4227015

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@tamaca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5511 - ALOJAMIENTO EN HOTELES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 13,512,280,908

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : HOTEL TAMACA BLUE

MATRÍCULA : 3231

FECHA DE MATRÍCULA : 19880329

FECHA DE RENOVACION : 20180323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TENERIFE S.A.

Fecha expedición: 2019/01/14 - 16:44:16 **** Recibo No. H000019028 **** Num. Operación. 06-GSAUCEDO-20190114-0081
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN t1tyhfCc7S

DIRECCION : KRA 2 11-65 RODADERO
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELEFONO 1 : 4227015
TELEFONO 3 : 4227015
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@tamaca.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 9,008,187,272

CERTIFICA

QUE SEGÚN OFICIO NO. 753 DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, DE FECHA 02 DE MAYO DEL 2013, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 14 DE MAYO DEL 2013 BAJO EL NO. 4824 DEL LIBRO 08, SE DECRETO DEMANDA ORDINARIA DE RESCISION POR LESION ENORME SEGUIDO POR MASSIEL Y DAYANA VERONICA OLARTE CONTRA MARLON DAVID OLARTE PABON Y MARCO ANDRES OLARTE VERDUGO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación t1tyhfCc7S

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



2007

Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad TENERIFE S.A.
Acta No. 1

En Santa Marta, siendo la una y veintitrés de la tarde (1:23 p.m.), del día veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve(2019), hallándose presente el 70.36% de los accionistas y habiendo quórum para deliberar y decidir válidamente, sede social de la compañía, con previa convocatoria escrita enviada por la Representante Legal Sra. MUNIRA OLARTE MORALES, mediante comunicación, enviada a las direcciones registradas en el libro de registro de accionistas, de conformidad con los estatutos sociales, la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **TENERIFE S.A.**

Se hace constar que durante 15 días hábiles, término señalado en los estatutos, los libros de la compañía y demás elementos exigidos por la ley estuvieron a disposición de los accionistas en la oficina principal de la sociedad.

También concurrió a la reunión el Revisor Fiscal principal señora María Patricia Pareja.

A continuación la asamblea aprobó el siguiente orden del día: -

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del Quorum.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la reunión.
3. Reforma de Estatutos
4. Propositiones y Otros.
5. Lectura y Aprobación del Acta.

1°. **Verificación de quórum.** La Presidenta de la Sociedad señora MUNIRA OLARTE MORALES, informó que se encontraban representadas en esta Asamblea, en Acciones un total de 4.224 con una participación de 70.36%, que integran el capital suscrito y pagado de la empresa, y que, en consecuencia los presentes podían constituirse en asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones. Los accionistas que están representados por apoderados, su respectivo poder obran en los archivos de la secretaría de la sociedad.

Accionista	Acciones suscritas y pagadas	Valor	Participación
MUNIRA OLARTE MORALES C.C. 32.861.867	667	\$66.700.000	11.11%
DOMINIQUE OLARTE MORALES C.C. 36.551.377	1.334	\$133.400.000	22.22%
MARCO OLARTE MORALES C.C. 80.413.134	667	\$66.700.000	11.11%
ARISTOTELES OLARTE MORALES C.C. 77.025.387	667	\$66.700.000	11.11%
OLARTE REALES Y CIA S. EN C. NIT: 900.681.451-4	667	\$66.700.000	11.11%
MARLON DAVID OLARTE PABON C.C. 1.082.922.422	222	\$22.200.000	3.70%
Total	4.224	\$422.400.000	70.36%

2°. Elección de presidente y secretario de la asamblea. Por unanimidad fueron elegidos la señora MUNIRA OLARTE MORALES., como presidente y la señora CIELO BERNAL BUELVAS como secretario.

3°. Reforma de Estatutos

La presidenta de la reunión, manifiesta que cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a sus reformas, pone en consideración de la asamblea general de accionistas la modificación total de los estatutos ya que por ser estos muy antiguos se consideran sus actualizaciones y reformas, por consiguiente se anexa a esta acta los nuevos estatutos para su aprobación los cuales se consideran parte integrante de este escrito.

Luego de analizado el punto, se aprueba por unanimidad la propuesta de reformar la totalidad de los estatutos.

4°. Propositiones y otros.

No se presentaron propuestas.

5°. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea. El Secretario dio lectura a la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad de los presentes. Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Asamblea levantó la sesión siendo las 1:47 p.m. Del mismo día y año, en constancia se firma:

2007

Munira Olarte Morales
MUNIRA OLARTE MORALES
Presidente

Cielo Bernal Buelvas
CIELO BERNAL BUELVAS
Secretario

El suscrito secretario certifica que la presente es fiel copia de su original que reposa en el libro de actas de la sociedad.

CIELO BERNAL BUELVAS
Secretario

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO
 Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Santa Marta
 COMPARECIO: Munira Olarte Morales
 Con C.E.: 32861862 OF. _____
 y T.P. No. _____
 y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella impresas son suyas.
 Santa Marta, 08 OCT 2019

Munira Olarte Morales
FIRMA DEL COMPARECIENTE

13017
LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
NOTARIA CUARTA

HUELLA DEL INDICE DERECHO

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO
 Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Santa Marta
 COMPARECIO: Cielo Bernal Buelvas
 Con C.E.: 36660671 OF. _____
 y T.P. No. _____
 y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella impresas son suyas.
 Santa Marta, 08 OCT 2019

Cielo Bernal Buelvas
FIRMA DEL COMPARECIENTE

13017
LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
NOTARIA CUARTA

HUELLA DEL INDICE DERECHO



NOTARIA CIUDAD DE SANTA MARTA
AUTORIZACIÓN
MIGILIO
60002

2007

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1. Denominación. - La sociedad se denominará **TENERIFE S.A.**, (en adelante la "Sociedad"), de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. - la empresa que se reglamenta por los presentes estatutos (los "Estatutos") es una Sociedad Anónima, de carácter comercial. Su organización y funcionamiento se rige por estos Estatutos, y, a falta de estipulación expresa, por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 3. Domicilio. - El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santa Marta, pero podrá crear o cerrar sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior por disposición de la Junta Directiva y con arreglo a la ley.

ARTÍCULO 4. Objeto social. - La Sociedad tendrá como objeto social la compraventa de bienes raíces, arrendamiento y construcción de estos, así como la explotación de negocios de hotelería. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar los siguientes actos de comercio: **a)** adquirir mediante compra o construcción bienes inmuebles y darlos posteriormente en venta; **b)** dar estos mismos bienes que adquiriera en la forma antes anotada en arrendamiento; **c)** adquirir y construir edificios en donde funcionen negocios de hotelería o destinar los edificios que adquiriera para ese fin; **d)** comprometer estos mismos bienes, dándolos en prenda o hipoteca con el fin de obtener la financiación necesaria; **e)** solicitar y obtener financiamiento o recursos con entidades nacionales o extranjeras ya sean oficiales o privadas para el desarrollo de sus planes de trabajo; **f)** aceptar, endosar, girar, descontar y negociar toda clase de títulos valores y demás documentos de origen civil o comercial; **g)** participar como socio en otras sociedades o fusionarse con ellas siempre y cuando aquellas empresas tuvieran un objeto social semejante al objeto social de esta compañía; **h)** dar y recibir dinero en mutuo, otorgando las garantías necesarias; **i)** desarrollar actividades de tiempo compartido y turísticas, y en general realizar los demás actos tendientes a desarrollar el objeto social.

ARTÍCULO 5. Duración. -La Sociedad tendrá un tiempo de duración indefinido, no obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada conforme a estos estatutos.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL APORTES Y RESERVAS

ARTÍCULO 6. Capital. -El capital social autorizado es de SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.300.000.00 M/Cte) el cual se

encuentra dividido en seis mil tres (6.003) acciones cada una de valor nominal de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.00 M/Cte). El capital suscrito es de SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.300.000.00 M/Cte) El capital pagado es de SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.300.000.00 M/Cte)

Así:

Accionista	Acciones suscritas y pagadas	Valor	Participación
ERNESTINA V. MORALES DE OLARTE C.E. 122.616	667	\$66.700.000	11.11%
MARCO AURELIO OLARTE ORTÍZ C.C. 1.787.765	667	\$66.700.000	11.11%
MUNIRA OLARTE MORALES C.C. 32.861.867	667	\$66.700.000	11.11%
OLARTE REALES Y CIA S. EN C. NIT. 901.258.922-2	667	\$66.700.000	11.11%
DOMINIQUE OLARTE MORALES C.C. 36.551.377	1.334	\$133.400.000	22.22%
MARCO OLARTE MORALES C.C. 80.413.134	667	\$66.700.000	11.11%
ARISTOTELES OLARTE MORALES C.C. 77.025.387	667	\$66.700.000	11.11%
DAYANNA OLARTE GARCÍA C.C. 1.083.003.567	223	\$22.300.000	3.71%
MARLON DAVID OLARTE PABON C.C. 1.082.922.422	222	\$22.200.000	3.70%
MARCO ANDRÉS OLARTE BERDUGO C.C. 1.082.965.802	222	\$22.200.000	3.70%
Total	6.003	\$600.300.000	100%

2007

ARTÍCULO 7. Acciones ordinarias y privilegiadas. Las acciones ordinarias conferirán a sus titulares los siguientes derechos: **1.** Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas con voz y voto según la ley y los presentes Estatutos. **2.** Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley y los Estatutos. **3.** Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en los Estatutos. **4.** Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se hayan de examinar los balances de fin de ejercicio. **5.** Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. Las acciones privilegiadas, además de los anteriores derechos conferirán los siguientes: **1.** Un derecho preferencial para su desembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal, **2.** Un derecho a que las utilidades se les destine en primer término una cuota determinada, acumulable hasta por cinco (5) años. **3.** Cualquier otro privilegio de carácter económico que la Asamblea decreta en favor de los poseedores de esta clase de acciones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en la respectiva reunión.

Parágrafo.- En todo caso los derechos que confiera cada acción deberán estar consagrados clara y expresamente en el reverso del título correspondiente.

ARTÍCULO 8. Acciones de goce. -Podrán crearse acciones de goce o industria para compensar los aportes de servicios, trabajos, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y en general toda obligación de hacer a cargo del aportante. Los títulos de estas acciones permanecerán depositados en la caja de la sociedad para ser entregadas al aportante en la medida en que cumpla su obligación y, mientras tanto no serán negociables.

ARTÍCULO 9. Acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto. -La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto en la ley comercial.

ARTÍCULO 10. Revocatoria de emisión y disminución de privilegios. -Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales vigentes. La disminución de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de esta clase de acciones.

ARTÍCULO 11. Emisión de acciones. -Las acciones que emita la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción que apruebe la Junta Directiva. Éste deberá contener cuando menos: (i) la cantidad de acciones que

se ofrezcan, que en ningún caso podrá ser inferior a las emitidas; (ii) la proporción y forma en que podrán suscribirse; (iii) el plazo de la oferta; (iv) el precio al que sean ofrecidas; y (v) el plazo para el pago de las acciones.

ARTÍCULO 12. Derecho de preferencia en emisión de acciones. - Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferentemente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que la Junta Directiva apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios y términos de comunicación previstos en los Estatutos para la convocatoria de la Asamblea General. Por disposición de la Asamblea adoptada con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

Parágrafo. -El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

ARTÍCULO 13. Certificados provisionales. - A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. Una vez cubierto dicho importe, el certificado provisional se reemplazará por el título definitivo que corresponda.

Parágrafo. - Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsable del importe no pagado de las mismas.

ARTÍCULO 14. Mora en el pago de acciones. - Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas acudirá a, elección de la Junta Directiva, al cobro Judicial o a vender por cuenta y riesgo del moroso, y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire del accionista moroso las colocará de inmediato.

ARTÍCULO 15. Medidas en caso de mora en el pago de las acciones. -Las acciones referidas en el artículo anterior podrán ser objeto de las siguientes medidas: 1. Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad (salvo que se haya pactado ordenado por asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva) 2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. 3. Cancelarse y aumentar en forma

2007

proporcional en valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. 4. Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal. 5. Destinarlas a fin de beneficencia, recompensa o premios especiales.

ARTÍCULO 16. Readquisición de acciones. - La podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea con el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión en la que haya de tomarse tal determinación. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades liquidadas o de reservas que destine la Asamblea para el efecto, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones permanezcan en la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTÍCULO 17. Hurto o pérdida de títulos. - En caso de hurto de un título nominativo la sociedad los sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Los títulos al portador solo serán susceptibles en caso de deterioro.

ARTÍCULO 18. Excepciones a la libre negociación de acciones. -Las acciones serán libremente negociables salvo: 1. Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en los derechos de las mismas, en el artículo séptimo (7) y relacionados de los presentes estatutos. 2. Las comunes respecto al derecho de preferencia pactado en estos estatutos. 3. Las de industria no liberadas, que no serán negociables sino con autorización de la Asamblea General de accionistas. 4. Todas las acciones respecto de la limitación establecida en el artículo décimo noveno (19) de los presentes Estatutos. 5. En caso de existir, las gravadas con prenda respecto de las cuales se requerirá autorización del acreedor. 6. Lo establecido en el artículo vigésimo (20) respecto de los administradores.

Parágrafo. -En todo caso se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo vigésimo primero (21) de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19: Propiedad. La propiedad de las acciones de la Empresa se conservará en cabeza de los miembros consanguíneos o por relacionamiento civil de los presentes accionistas; por ello, en caso de liquidación de sociedad conyugal, herencia, liquidación de sociedades u otra forma de traspaso del dominio, los cónyuges o compañeros permanentes no tienen derecho a recibir participación accionaria. La parte correspondiente a aquel será entregada en dinero u otro bien, más no en acciones de la compañía. Respetando en todo momento los derechos de herencia que les puedan corresponder, en el entendido de que solo podrán ser accionistas o usufructuarios de las acciones de la Empresa personas ligadas con vínculo de consanguinidad o civil.

ARTÍCULO 20. Autorización de transferencia de acciones. Toda negociación de acciones se someterá a autorización previa de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 21. Negociación de acciones. - La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes; sin embargo, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedición del título al adquirente, es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones de registro se hará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos.

Parágrafo. -Toda restricción a la negociación de acciones planteada en estos Estatutos es válida por diez (10) años, los cuales se cuentan a partir de la emisión de las acciones. Dicho término puede ser prorrogado por periodos adicionales no mayores de diez (10) años, siempre y cuando sea aprobado de manera unánime por los accionistas.

ARTÍCULO 22. Derecho de preferencia a la negociación de acciones. -Los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito a través del gerente de la compañía y en ella se iniciará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. EL valor de negociación partirá de la última valoración realizada a la sociedad, La sociedad gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la Junta Directiva que será convocada para tales efectos. Vencido el término anterior, si la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, el gerente de la sociedad oficializará a los demás accionistas para que estos decidan adquirir la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas según el caso, para lo cual tendrán igualmente un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del término anterior. Los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en el momento de la negociación. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad o por los socios podrán ser cedidas libremente a los terceros, previa autorización de la Asamblea General de accionistas. Si la sociedad o los accionistas según el caso, estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, estos serán fijados por peritos designados por las partes, el costo de los honorarios de estos se dividirá cincuenta por ciento (50%) a cargo de la sociedad y cincuenta por ciento (50%) entre el vendedor y el comprador, siendo los resultados del peritaje definitivos. En este evento, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco (5) días siguientes a la rendición del experto.

2007

ARTÍCULO 23. Libro de accionistas. -La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual figure cada uno de los socios con el número de acciones que posea en el cual se anotarán los traspasos, pignoraciones, embargos, y la constitución de derechos reales.

ARTÍCULO 24. Prenda de acciones. - La pignoración o prenda de acciones solo será aceptada para garantizar obligaciones de la sociedad, en ningún caso para garantizar obligaciones personales de los socios o terceros y en todo caso, no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el libro respectivo con la comunicación en la que se informa la obligación que se garantiza.

Parágrafo 1ro. - La pignoración o prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de la estipulación o pacto expreso. El documento donde conste tal pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que le confieren al acreedor.

Parágrafo 2do. -Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ARTÍCULO 25. Reservas. -La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

Parágrafo 1ro. -La Asamblea general de accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la asamblea general incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades liquidas se repartirán entre los socios en proporción a las acciones que posean.

Parágrafo 2do. -En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas perdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicará a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPÍTULO III

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 26. Revisor Fiscal. -El revisor fiscal deberá ser contador público. Será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de un (1) año, podrá ser reelegido por dos oportunidades seguidas. La Sociedad, no podrá superar un lapso de seis (6) años sin cambiar la titularidad de la revisoría fiscal. Tendrá un suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales y actuará bajo responsabilidad y supervisión del Revisor fiscal. En todo caso el Revisor Fiscal y/o su suplente pueden ser removidos en cualquier momento por decisión de la asamblea general.

Parágrafo. -El revisor Fiscal será elegido por la mayoría absoluta de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 27. Incompatibilidades y restricciones. -El revisor Fiscal no podrá: 1. Por si o por interpuesta persona ser accionista de la compañía, sus filiales, o subordinadas (de existir); su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del poder público. 2. Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente. 3. Encontrarse en la limitación establecida en el artículo 215 del Código de Comercio o alguna de las incompatibilidades previas por la ley.

Parágrafo. -No podrá ser revisor fiscal: 1. Quien sea asociado a la compañía o a alguna de sus filiales o subordinadas (si existen estas). 2. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, contador o auditor de la misma sociedad, o cualquier otro cargo.

ARTÍCULO 28. Funciones del Revisor Fiscal: Son funciones del revisor fiscal a parte de las facultades y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea, las establecidas en el artículo 207 y siguientes del Decreto 410 de 1971, Ley 190 de 1995 y todas aquellas que los adicionen, modifiquen, o deroguen.

Parágrafo 1ro. -El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado.

Parágrafo 2do. -El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 29. Informe de Revisor Fiscal. -EL informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar por lo menos: 1. Si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones. 2. Si en el curso de la revisión se

2007

han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. 3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso. 4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y, si en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo. 5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros. 6. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y ordenes o instrucciones de la asamblea. 7. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y 8. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

ARTÍCULO 30. Responsabilidad. -EL revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, accionistas o terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULAS ESPECIALES VENTA DE SOCIEDAD

ARTÍCULO 31. Transmisiones en caso de cambio de control. -En el supuesto de que cualquier tercero se interesase por adquirir más del Cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Sociedad, los demás Accionistas que ostenten un porcentaje de acciones de la Sociedad tendrán el derecho a vender sus acciones al tercero, conjuntamente con dicho(s) Accionista(s), a la misma valoración y en idénticas condiciones que las ofrecidas.

En caso de que al tercero no le interesase adquirir más acciones de las previstas inicialmente, éstas podrán repartirse entre los socios de forma proporcional atendiendo su respectiva participación en el capital.

Parágrafo 1ro. - El accionista interesado en la venta de sus acciones deberá comunicar la existencia de este derecho de acompañamiento al tercero interesado en la compra de sus acciones, en el momento de recibir la oferta.

Parágrafo 2do.- En este supuesto, el accionista deberá notificar al Gerente su voluntad de llevar a cabo la venta de sus acciones, cumpliendo los requisitos establecidos en estos estatutos.

Parágrafo 3ro. - El Gerente comunicará inmediatamente los detalles de la operación a los demás accionistas, quienes dispondrán de un plazo de quince (15) días desde la fecha de comunicación de la oferta para manifestar su voluntad de transmitir sus acciones al tercer adquirente, junto con el accionista transmitente, por el mismo importe y condiciones de la oferta recibida por éste.



Parágrafo 4to.- En caso de incumplimiento de esta obligación, el accionista transmitente estará obligado a indemnizar al resto de accionistas que hayan manifestado su voluntad de transmitir su participación junto a las del transmitente, por un importe equivalente al valor de sus acciones, tomando como base el valor de transmisión de las acciones del transmitente.

ARTÍCULO 32. Clausula de arrastre. En el caso de que un accionista mayoritario esté dispuesto a aceptar una oferta de compra de todas las acciones de las que sea titular, y dicha oferta estuviese condicionada a la compra de un número de acciones de la Sociedad, que supere el número de acciones del accionista mayoritario, éste estará facultado para requerir y obligar al resto de los socios a que igualmente transmitan al tercero interesado, a prorrata de su respectiva participación social, las acciones de su titularidad que sean necesarias para cubrir la oferta del tercero, siempre que el precio ofrecido fuera equivalente o superior a la aportación inicial realizada por los socios.

Ejercitado el derecho de arrastre, los restantes accionistas estarán obligados a la venta de sus acciones al tercero, en los términos indicados. A efectos de que estos puedan cumplir con la obligación de venta, recibida la oferta de un tercero, el accionista mayoritario deberá comunicar por escrito dicha circunstancia a través del procedimiento descrito en los Estatutos para venta de acciones. En todo caso se deberá indicar los términos y condiciones de la oferta recibida, y en particular:

- la identidad del tercero interesado.
- el precio total de la transacción, precio por acción y demás condiciones de la operación de venta.
- el plazo para la ejecución de la misma.
- el incumplimiento del derecho de arrastre.

CAPÍTULO V

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 33. Mayoría. -Las resoluciones sobre reformas de estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y requieren el voto favorable de un número plural de socios que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Parágrafo. -La transformación de la sociedad será aprobada según las disposiciones legales establecidas en la ley 1258 de 2008, o las que la modifiquen, amplíen o deroguen.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL

SECCIÓN PRIMERA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 34. Constitución. -La Asamblea General de Accionistas está constituida por todos los socios inscritos en el libro de accionistas, o de sus representantes, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

Es el máximo órgano de gobierno de la entidad, y por tanto corresponde a ésta la dirección suprema de la compañía; establece los mecanismos para controlar y evaluar las actividades de los administradores (Junta Directiva y Gerencia, especialmente), en el marco de los límites que establecen la ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 35. Presidente y secretario. -La asamblea de accionistas será presidida por el presidente de la junta directiva y, a falta de este, por un miembro seleccionado de la misma Asamblea General de Accionistas.

El secretario de la Asamblea será el mismo secretario de la Junta Directiva y a falta de éste será elegido libremente por los miembros de la misma, en cada reunión.

ARTÍCULO 36. Reuniones de la Asamblea. -La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio anual, en la fecha, hora y lugar que se indique en la correspondiente convocatoria. La convocatoria para las reuniones ordinarias las hará el Gerente, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o a solicitud de un número de socios representantes de la cuarta parte por lo menos del capital suscrito, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios a la dirección y correo electrónico que aparezca en el último registro, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, tiempo que corresponderá al derecho de inspección.

Si la Asamblea no fuera convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la oficina del domicilio principal de la sociedad donde funciona la administración.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social; y podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, a propuesta de los directivos o de cualquier accionista; los temas propuestos en el orden del día y los que surjan como adición al mismo, serán discutidos por separado.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará de la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días calendario, a menos que deban aprobarse cuentas y balance de fin de ejercicio, pues en este caso la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias.

En las reuniones extraordinarias, por decisión que represente por lo menos la mitad más uno de los votos presentes en la respectiva reunión, podrá ocuparse la Asamblea de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 37. Lugar de reunión. -Las reuniones de la asamblea se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 38. Otro mecanismo para la toma de decisiones. -Las reuniones de la asamblea general de accionistas podrán celebrarse por el uso de medios tecnológicos mediante los cuales todos los socios deliberen y/o decidan mediante comunicación simultánea o sucesiva inmediata. De las deliberaciones y las decisiones con sus respectivos votos deberán quedar pruebas suficientes tales como fax y/o grabación magnetofónica donde conste la hora, girador y mensaje.

Parágrafo 1. De igual manera serán válidas las decisiones de la asamblea general de accionistas cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los socios el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo 2. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme este artículo, cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva; la misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el Parágrafo primero cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda el término de un mes en el señalado.

Parágrafo 3. Las actas dentro de las cuales conste la toma de decisiones de acuerdo con las formas señaladas en este artículo y en su parágrafo primero deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo.

2007

ARTÍCULO 39. Reunión por segunda convocatoria. -Si se convoca la Asamblea General y la reunión no es efectuada por falta de cuórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá con el numero plural de socios cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles subsiguientes a la primera fecha, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

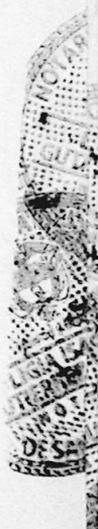
ARTÍCULO 40. Cuórum deliberatorio. -Habrà cuórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 41. Representaciones. -Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de Asamblea General mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere; el poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la asamblea de accionistas.

ARTÍCULO 42. Actas. -Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por la misma o por las personas que se designe en cada reunión para el efecto. Se firmará por el presidente y el secretario de la misma. En tales actas se informará: número consecutivo, lugar, fecha y hora de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, o en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 43. Funciones de la Asamblea. -Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer su propio reglamento;
2. Disponer que las reservas deban hacerse además de las legales;
3. Fijar monto de dividendos, su forma de pago y plazos en que se pagará;
4. Ordenar las acciones que corresponda contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal;
5. Decidir sobre la exclusión de socios;
6. Elegir, remover y determinar honorarios libremente a los miembros de Junta Directiva y al Revisor Fiscal y demás cuya función le corresponda;
7. Postular, previa aceptación, a accionistas o familiares de accionistas para cargos directivos y de administración de la sociedad.
8. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.
9. Solicitar auditorias especializadas según lo reglamente la Asamblea.
10. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad;
11. Estudiar y aprobar la reforma de estatutos;



12. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicios y las cuentas que deban rendir los administradores.
13. Disponer de las utilidades sociales conforme a estos estatutos y a las leyes;
14. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y del informe del revisor fiscal.
15. Adoptar todas las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común en los asociados.
16. Conocer y avalar acuerdos de no competencia entre propietarios, según las condiciones establecidas por los accionistas.
17. Avaluar los bienes en especie que hubieren de recibirse en pago de suscripción de acciones.
18. Autorizar la enajenación de la totalidad o parte sustancial de los activos sociales.
19. Mantener debidamente identificado y valorado el patrimonio operacional de la compañía.
20. Nombrar al liquidador de la sociedad.
21. Las demás que señalen la ley u estos estatutos.

ARTÍCULO 44. Falta Grave y Exclusión. - Cuando un accionista vinculado o no como empleado de la compañía e haya sido comprobada una falta grave; entendida ésta como cualquier intento de atentar contra los intereses de la empresa, o represente la comisión de un delito, la persona será requerida a retirarse de la empresa, en su calidad de accionista, empleado y/o directivo; decisión que será tomada por el Máximo Órgano Social con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas.

Se entienden como faltas graves, además, las citadas a continuación:

1. Sustraer dinero, útiles de trabajo y/o activos de la sociedad para uso personal, sin previa autorización de su superior directo en caso de ser empleado, o del Gerente en caso de ser accionista.
2. Poner en riesgo la estabilidad económica de la empresa mediante actos ilícitos, inversiones inaceptablemente riesgosas, o utilizar las acciones de la empresa como garantía a préstamos sin autorización del Máximo Órgano Social.
3. Competencia desleal o manejo indebido de la información de la compañía, derechos de autor y propiedad intelectual.
4. Cometer cualquier delito, debidamente comprobado por autoridad competente, contra el patrimonio económico de la sociedad.
5. Cometer cualquier delito, debidamente comprobado por autoridad competente, contra el Derecho Internacional Humanitario, libertad individual y otras garantías, la fe pública, el orden económico social.

2007

- 6. Adquirir o usar artículos de contrabando para el desarrollo de la actividad de la compañía.
- 7. Utilización de los recursos de la Compañía para efectos diferentes a los acordados, salvo autorización expresa del Máximo Órgano social.
- 8. Las demás estipuladas en estos Estatutos y en decisiones del Máximo Órgano Social.

Parágrafo. -El procedimiento para dar cumplimiento a este artículo se ceñirá a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley 222 de 1995. Si el reembolso conlleva una disminución del capital social de la SAS, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio, en cuanto a que se carezca de pasivo externo, o que, hecha la reducción, los activos sociales representen no menos del doble del pasivo externo, o que los acreedores sociales acepten expresamente y por escrito la reducción, cualquiera que sea el monto del activo o de los activos sociales.

SECCIÓN SEGUNDA
JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 45. Composición. -La Junta Directiva se compone de tres (3) miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. El gerente general de la sociedad tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella.

ARTÍCULO 46. Presidente y Secretario. La Junta Directiva seleccionará de sus miembros un Presidente quien presidirá todas sus reuniones y las de Asamblea General de Accionistas; y un Secretario quien será a su vez el secretario de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 47. Deberes del Secretario. -Son deberes del secretario:

- a. Llevar los libros de actas de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.
- b. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la asamblea y de la junta
- c. Cumplir los demás deberes que le imponga la junta directiva.

ARTÍCULO 48. Periodo. El periodo de duración de los miembros principales y suplentes en la Junta Directiva será de tres (3) años. Y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la Asamblea General. La Junta Directiva designará en su seno un presidente y un vicepresidente, elegidos por esta misma.

ARTÍCULO 49. Reuniones. -La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo

soliciten dos de sus miembros que actúen como principales, el gerente de la sociedad o el revisor fiscal.

ARTÍCULO 50. Cuórum. -La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Parágrafo. Para las reuniones de Junta Directiva serán aplicables las mismas disposiciones del artículo 38 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 51. Funciones. -Son funciones de la Junta Directiva:

1. Establecer su propio reglamento de funcionamiento.
2. Designar entre sus miembros al presidente y secretario de la Junta Directiva, a quienes podrán remover en cualquier tiempo.
3. Nombrar, remover y establecer la remuneración del gerente, y a los empleados cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas.
4. Colaborar en la construcción del plan de retiro del directivo principal;
5. Evaluar el desempeño del gerente y los cargos a su designación.
6. Evaluar la participación a título de inversión en negocios o sociedades.
7. Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración.
8. Someter a consideración de la asamblea en su sesión ordinaria en asocio del Representante Legal, y previo estudio y aprobación, el balance, estados financieros, el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o contabilización de pérdidas.
9. Delegar en el gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
10. Convocar a la Asamblea General a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a sus reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
11. Impartir al gerente las instrucciones, orientaciones y ordenes que juzgue convenientes.
12. Presentar a la Asamblea los informes de la situación financiera y sobre la gestión desempeñada durante su mandato, acompañada de las recomendaciones pertinentes.
13. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.
14. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fabricas, instalaciones, depósitos y caja de la compañía.
15. Llevar a cabo las auditorias especializadas solicitadas por los socios según lo reglamente la Asamblea.
16. Disponer las condiciones de tiempo y metodología para la valoración del patrimonio de la compañía.
17. Abrir sucursales, agencias o dependencias, dentro o fuera del país.
18. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

19. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines
20. Tomar las decisiones que no corresponde a la Asamblea General o cualquier otro órgano social.

ARTÍCULO 52. Preferencia en decisiones. -Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el gerente, se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva y las Colisiones entre la Junta Directiva y las Asamblea General, se resolverán, a su vez, a favor de la Asamblea.

ARTÍCULO 53. Convocatoria. -La citación o convocatoria a la Junta Directiva se hará mediante escrito entregado personalmente o mediante correo electrónico a los principales y también a los suplentes. En este incluirán: el orden del día junto con toda la información que se someterá a consideración en cada reunión, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación incluido el de la convocatoria. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de quienes la componen.

ARTÍCULO 54. Actas. -De las reuniones de la junta se levantarán actas completas, firmadas por el presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con las especificaciones de principales o suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas y aplazadas.

ARTÍCULO 55. Elección de miembros. -Los miembros principales y los suplentes serán elegidos, reelegidos y removidos por mayoría absoluta de la Asamblea General de accionistas.

SECCIÓN TERCERA

GERENTE

ARTÍCULO 56. Gerente. -La sociedad tendrá un gerente con un suplente que remplazará al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

ARTÍCULO 57. Periodo. -Tanto el Gerente como el suplente, serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente e en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 58. Funciones. -El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo, judicial y jurisdiccional a nivel nacional y/o internacional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes en estos estatutos.

3. Celebrar y/o suscribir cualquier tipo de contrato sin limitación de naturaleza o cuantía, que deba firmarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de las cuentas de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y renovación le deleguen la junta directiva.
6. Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados, de la administración de la sociedad e impartirles órdenes de instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad.
8. Convocar la Junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general o la junta directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la asamblea o junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
10. Nombrar apoderados especiales para que representen los intereses de la sociedad ante entidades ya sea de carácter público y/o privado.
11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

ARTÍCULO 59. Registro. -En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del revisor fiscal y suplentes, mediante copia de la parte pertinente del acta de la Junta directiva o de la asamblea cuando sea ella quien los nombre una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario, y en su defecto el revisor fiscal.

Parágrafo. Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerente principal y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se **cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.**

CAPÍTULO VII

BALANCE Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 60. Balances Generales. -Los ejercicios contables serán del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

La contabilidad se llevará de acuerdo con las normas aceptadas por la ley mediante procedimientos que permitan el registro de las operaciones de modo completo y fidedigno y el conocimiento y la prueba del estado general de los negocios de la Sociedad.

ARTÍCULO 61. Anexos del Balance. -La junta Directiva y el representante legal presentarán a la Asamblea General, en sujeción al derecho de inspección, a su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.
2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
3. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá, además de los datos contables y estadísticos, los que a continuación se enumeran:
 - a. detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad.
 - b. las erogaciones por los mismos conceptos en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones;
 - c. las transferencias de dinero y demás bienes a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a este, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas,
 - d. los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros;

- e. los dineros y otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera;
 - f. las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras.
4. Un informe escrito al representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
 5. El informe escrito del revisor fiscal.

ARTÍCULO 62. Aprobación de balance y cuentas. -La aprobación del balance general implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto de la mitad más uno de los votos de las acciones representadas en la asamblea sin que puedan votar los administradores o empleados de la sociedad.

ARTÍCULO 63. Utilidades. -La distribución de utilidades sociales se hará previa aprobación de la Asamblea, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutaria y ocasional, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 64. Exigibilidad de los dividendos. -Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán merito ejecutivo el balance y copia autentica del acta en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad.

ARTÍCULO 65. Forma de pago. -El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad si, así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO 66. Intereses sobre dividendos. -La sociedad no reconocerá interés sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en deposito disponible a la orden del dueño.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 67. La sociedad se disolverá:

1o. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.

2o. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.

3o. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

4o. Por las causales previstas en los estatutos.

5o. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.

6o. Por orden de autoridad competente, y

7o. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

En el caso previsto en el ordinal 1o anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 68. Enervamiento de causales de disolución. -Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 7o del artículo anterior.

La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la asamblea deberá declarar disuelta la sociedad par que se proceda a su liquidación.

ARTÍCULO 69. Liquidación. -Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente la ley, hará responsables frente a la sociedad a los asociados y a terceros en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

Parágrafo. -Al nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión en liquidación. Los encargados de realizar responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ARTÍCULO 70. Determinaciones de la Asamblea, durante la liquidación. -Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

Parágrafo. -En el periodo de liquidación la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de liquidación.

ARTÍCULO 71. Estados de liquidación. -Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la asamblea los estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo. Un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán en disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

ARTÍCULO 72. Liquidadores. -Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales el representante legal o quienes designe la asamblea de accionistas.

ARTÍCULO 73. Registro de liquidadores. -La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o a la ley. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y solo a partir de la fecha de inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores.

Salvo estipulación en contrario, cuando haya dos o más liquidadores, actuarán de consumo y, si se presentan discrepancias entre ellos, la asamblea de accionistas decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

ARTÍCULO 74. Limitación al liquidador. -Quien administre los bienes de la sociedad y sea designado liquidador no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la asamblea general de accionistas. Si trascurridos treinta días (30) desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubiere aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 75. Aviso a Acreedores. -Las personas que entrena actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el domicilio de la

2007

sociedad y que se fijará en un lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

ARTÍCULO 76. Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna entre los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

Parágrafo. -El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigible. Se distribuirá entre los socios en caso contrario.

ARTÍCULO 77. Aprobación de cuentas de gestión y acta de distribución. -Pagado el pasivo social externo se elabora la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas, el liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la asamblea para que dicho órgano apruebe las cuentas de la gestión y el acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente, aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta departamental de beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a reclamarlos. Si estos no lo hicieren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

ARTÍCULO 78. Continuidad del Negocio. -Por acuerdo de todos los asociados podrá prescindirse de hacer la liquidación en los términos anteriores y constituir con las formalidades legales, una nueva sociedad que continúe la empresa social.

ARTÍCULO 79. Formalidades. -El acto previsto en el artículo anterior, se someterá a las disposiciones pertinentes sobre fusión y enajenación de establecimientos de comercio. Cumplido el acto en esta forma, la nueva sociedad se sustituirá en todas las obligaciones de la anterior con todos sus privilegios y garantías.

ARTÍCULO 80. Acciones de terceros. - Los terceros no tendrán acciones contra los asociados por las obligaciones sociales. Estas acciones solo podrán ejecutarse



República de Colombia

3



Aa063152867

LECTURA Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento por los otorgantes, éstos manifestaron conformidad con su texto expresando a continuación su asentimiento y aprobación por cuya virtud el Notario lo autoriza de lo cual da fé, previa las advertencias pertinentes principalmente la relacionada con la necesidad de inscribir la copia de la escritura en la Cámara de Comercio de Santa Marta. - - -

DERECHOS NOTARIALES

Por escritura: \$ 59.400

RECAUDOS

I.V.A.: \$ 45.277

Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 6.200

Fondo Nacional del Notariado: \$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019

Se utilizaron las hojas de papel notarial números Aa063152865 Aa063152866

Aa063152867

OTORGANTE,

Munira Angel Olarte Morales



MUNIRA ANGEL OLARTE MORALES

Quien actúa en nombre y representación de la sociedad

TENERIFE S.A.

C.C. No.- 32.861.869

Ocupación Administradora de Empresas.

Dirección Cra 2 N 11A-98 Redadero.

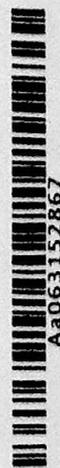
Teléfono 3166490590



Ligia Isabel Gutiérrez Araujo

LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Notario Cuarto del Circulo de Santa Marta

Dlg.-



Aa063152867

DRA. LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

108528HE9T83THAT

11-07-19

Cadena S.A. No. 89090340